

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

MARÍA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá, y portadora de la T.P. No. 179.028 del C. S. de la J., obrando como apoderada del señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 79.152.181 de Usaquén, según facultades otorgadas por el poder a mi conferido, presento ante usted **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los requisitos que establece el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así:

1. NOMBRE DE LAS PARTES:

PARTE DEMANDANTE:

- **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.152.181 de Usaquén.

PARTE DEMANDADA:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, que tiene por objeto la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que reemplazó al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES según los Decretos 2012 y 2013 de 2012, representada legalmente para estos efectos por su Presidente, el Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con Nit: 800.149.496-2, representada legalmente para efectos judiciales y trámites ante la administración pública, por la Dra. LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, según consta en certificado de existencia y representación legal.
- **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** (sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.) representada legalmente por el señor OSCAR PAREDES ZAPATA según consta en el certificado de cámara de comercio de Bogotá
- **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC – CAXDAC**, representada legalmente por su Presidente, el Dr. Daniel Ignacio Niño Tarazona, o quien designe la Junta Directiva.

2. DOMICILIO Y/O DIRECCIÓN DE LAS PARTES:

PARTE DEMANDANTE: Domiciliado en la Cra. 11 # 140 - 56 APTO 1 – 708 en la ciudad de Bogotá. Celular: 310-4797543. Correo electrónico: FRANKES7@YAHOO.COM

PARTE DEMANDADA:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**
Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, PBX [057] +1 217 0100. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.)** en la Avenida 19 No. 109 A – 30 en la ciudad de Bogotá. Correo para notificaciones judiciales según Certificado de Cámara de Comercio: cliente@skandia.com.co
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS:** Calle 67 No. 7 – 94 Piso 19, en Bogotá. En el correo electrónico para notificaciones judiciales según certificado de cámara de Comercio: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
- **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC – CAXDAC:** Calle 99 No 10-19 Of 402 en la ciudad de Bogotá. En el correo electrónico danino@caxdac.com o institucional@caxdac.com

3. DOMICILIO Y/O DIRECCIÓN DEL APODERADO DEL DEMANDANTE:

APODERADO DEL ACTOR: Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 119 No. 11 A – 28, teléfono: (601) 580-60-06, móvil 318-4320172 y correo electrónico: alejandra.tellez@tgconsultores.net

4. CLASE DE PROCESO:

Por la naturaleza de la acción y la cuantía de las pretensiones, se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

5. PRETENSIONES PRINCIPALES:

DECLARATIVAS

5.1. Declarar la ineficacia del traslado de régimen realizado por el señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la afiliación realizada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en Agosto de 1996, por el incumplimiento de los deberes legales de información y deber de asesoría al demandante.

5.2. Como consecuencia de lo anterior, declarar la ineficacia del traslado entre administradora del mismo régimen realizado por el señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, a través de la afiliación realizada **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por el incumplimiento de los deberes legales de información y deber de asesoría al demandante.

5.3. Declarar que el señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

CONDENATORIAS

5.4. Condenar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a registrar en su sistema de información que la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, fue ineficaz y no produjo ningún efecto jurídico, por el incumplimiento de los deberes legales de información.

5.5. Condenar a **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a registrar en su sistema de información que la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del demandante fue ineficaz y como consecuencia de ello debe trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluidos los rendimientos e intereses a que haya lugar, sumas adicionales y gastos de administración.

5.6. Condenar a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, a activar la afiliación en pensión del señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.152.181.

5.7. Condenar a la Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC – **CAXDAC** a que se emita y pague el Bono Pensional y/o título pensional con destino a **COLPENSIONES**, así como el traslado de los aportes, correspondiente al tiempo laborado por el señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR a las empresas AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. y AEROEXPRESO INTERAMERICANO EN LIQUIDACIÓN

5.8. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR** la pensión de vejez, incluyendo las semanas cotizadas a COLFONDOS S.A. y a SKANDIA S.A., así como los aportes y semanas a cargo de la Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC - CAXDAC, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, con base en el promedio de lo devengado en los últimos diez años de cotización.

5.9. Condenar a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del demandante el retroactivo pensional a partir de la fecha de la última cotización, incluidas primas y reajustes legales.

5.10. Condenar a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar las mesadas al demandante con la correspondiente indexación a que haya lugar.

5.11. Condenar a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del demandante los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

5.12. Condenar a la parte demandada sobre los demás derechos que resulten probados conforme a las facultades ultra y extra petita.

5.13. Condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión de este proceso.

6. HECHOS Y/U OMISIONES

1. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR, nació el día 31 de Mayo de 1961.
2. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR empezó a laborar como piloto para la empresa AEROEXPRESO INTERAMERICANO desde el 10/07/1984 hasta el 01/08/1985.
3. Simultáneamente el demandante cotizó al Instituto de Seguros Sociales a través del empleador INGRO LTDA desde el 18/09/1984 hasta el 01/02/1985.
4. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR continuó efectuando aportes al Instituto de Seguros Sociales a través de la empresa CANAGUARO LTDA desde el 05/12/1985 hasta el 17/06/1986.
5. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR cotizó al Instituto de Seguros Sociales a través de la empresa CANAGUARO LTDA desde el 23/04/1987 hasta el 28/02/1990.
6. El demandante laboró como piloto para la empresa AEROTACA S.A. desde el 30/08/1987 hasta el 05/03/1988.
7. El demandante laboró como piloto para la empresa AEROEXPRESO INTERAMERICANO desde el 25/09/1990 hasta el 04/02/1991.
8. El demandante laboró como piloto para la empresa AEROTACA S.A. desde el 16/02/1991 hasta el 31/03/1994.
9. Posteriormente, la empresa AEROTACA S.A. efectuó cotizaciones a la Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC – CAXDAC por el tiempo laborado por el demandante desde el 01/01/1994 hasta el 31/07/1996.
10. En el mes de **Agosto de 1996** la A.F.P. COLFONDOS S.A. persuadió al demandante para que se trasladara del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.
11. La **A.F.P. COLFONDOS S.A.** no informó al señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR al momento de la afiliación las implicaciones de trasladarse de régimen pensional.
12. La A.F.P. COLFONDOS S.A. no informó al demandante previo a la afiliación a dicho fondo la naturaleza y características propias de este régimen.
13. La A.F.P. COLFONDOS S.A. no informó al demandante al momento de la afiliación sobre las **desventajas o riesgos** de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

14. La A.F.P. COLFONDOS S.A. no ilustró al demandante al momento de la afiliación sobre los distintos escenarios comparativos de pensión en uno u otro régimen pensional.
15. La A.F.P. COLFONDOS S.A. no le informó al demandante sobre los **beneficios** de permanecer afiliado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
16. La A.F.P. COLFONDOS S.A. no le informó al demandante el capital que debía acumular para lograr una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
17. El demandante cotizó a la A.F.P. COLFONDOS S.A. desde el 1 de agosto de 1996 hasta el 31 de Julio de 2009.
18. En Agosto de 2009, **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** persuadió al demandante para que se trasladara a dicha administradora de pensiones.
19. **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no informó al demandante sobre las **desventajas o riesgos** de mantenerse afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
20. **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no informó al demandante sobre las características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
21. **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no ilustró al demandante sobre los distintos escenarios comparativos de pensión en uno u otro régimen pensional.
22. **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no informó al demandante la forma y variables que se tendrían en cuenta para ser calculada y liquidada el monto de su mesada pensional.
23. **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no informó al demandante los beneficios que podría obtener si retornaba al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
24. **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no informó al demandante el término máximo que tenía para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
25. El demandante ha cotizado a SKANDIA S.A. desde el 1 de agosto de 2009 hasta la fecha.
26. En ninguno de los traslados de régimen señalados anteriormente el demandante recibió una información clara, completa, comparada y detallada sobre las características y naturaleza propia de cada uno de los regímenes pensionales.

27. En Julio de 2023 el demandante se enteró a través de un calculo actuarial que su mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad dependería del monto ahorrado en la cuenta individual y que a los 62 años de edad el monto sería de **\$1.950.520**.
28. En Julio de 2023 el demandante se enteró a través de un calculo actuarial que su mesada pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES se calcularía de acuerdo a las semanas cotizadas y al promedio salarial, y que el monto sería de **\$5.770.320**.
29. Ninguna de las administradoras de fondos de pensiones privadas a las cuales estuvo vinculado el demandante le puso en conocimiento que su pensión podría disminuirse a tales proporciones.
30. El día 16 de agosto de 2023 el demandante a través de apoderada radicó ante la sede de Tunja de COLPENSIONES la respectiva reclamación administrativa para que la entidad activara su afiliación en pensión, procediera a actualizar las semanas en la historia laboral y le reconociera la pensión de vejez.
31. Así mismo el día 24 de agosto de 2023 el demandante a través de apoderada radicó ante la A.F.P. COLFONDOS S.A., petición a través de la cual solicitó la nulidad y/o ineficacia de su afiliación por la falta al deber de información y asesoría.
32. El día 23 de Agosto de 2023 el demandante a través de apoderada radicó ante SKANDIA S.A., petición a través de la cual solicitó la nulidad y/o ineficacia de su afiliación por la falta al deber de información y asesoría.
33. A su vez el día 23 de agosto de 2023 el demandante a través de apoderada radicó ante CAXDAC la respectiva reclamación, solicitando se constituya y pague el Bono y/o titulo pensional a favor del demandante por el tiempo de servicios a AEROTACA S.A. el cual debe ser girado a COLPENSIONES.
34. Mediante comunicación de fecha 1 de septiembre de 2023 la A.F.P. COLFONDOS S.A. dio respuesta a la reclamación del demandante negando sus pretensiones.
35. Mediante comunicación de fecha 15 de septiembre de 2023 la A.F.P. SKANDIA S.A. dio respuesta a la reclamación del demandante negando sus pretensiones.
36. Mediante comunicación de fecha 4 de septiembre de 2023 CAXDAC dio respuesta a la reclamación del demandante, indicando que SKANDIA como actual administradora debía realizar la solicitud formal a nombre del señor Espinosa Salazar.
37. Por razón de lo anterior el día 18 de octubre de 2023 se radicó ante la A.F.P. SKANDIA S.A. la respectiva reclamación con el fin de que elevaran la petición

formal ante CAXDAC para que se acrediten las semanas con las empresas AEROEXPRESO INTERAMERICANO y AEROTACA S.A.

38. Mediante comunicación de fecha 27 de octubre de 2023 SKANDIA S.A. informa que ya solicitó a la empresa AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. y a COLPENSIONES la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados y la corrección de la historia laboral del demandante, respectivamente.

39. Hasta la fecha ha transcurrido más de un mes de que fuera radicada la reclamación administrativa ante COLPENSIONES y no se ha recibido respuesta por parte de la entidad, quedando agotada así la reclamación administrativa de que trata el Artículo 6 del C.P.L.

7. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Art. 13, 25, 48 y 53 de la Constitución Política; Art. 13, 33, 271 y 288 de la Ley 100 sancionada en 1993. Ley 663 de 1993. Decreto 656 de 1994. Decreto 720 de 1994. Decreto 692 de 1994.

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

DECRETO 663 DE 1993. ARTICULO 97.

1. **Información a los usuarios.** <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> ***“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.***

En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios.”

ARTICULO. 271 de la Ley 100 de 1993.

Sanciones para el empleador. El empleador, ***y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso,*** que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador. (negrilla es mía)

DECRETO 656 DE 1994

Por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones

Artículo 4º.- “En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.”(Negrillas fuera de texto).

OBLIGACIONES ESPECIALES

Artículo 15º.- “Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

- a) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;
- b) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria, y
- c) Las causales de disolución del fondo.

El texto del reglamento, **así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.**

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles.”

Artículo 18º.- “Las administradoras deberán avisar a sus afiliados, con una antelación no inferior a tres (3) meses, el momento en el cual se cumplirán los requisitos para acceder a la garantía estatal de pensión mínima, mencionando las modalidades de pensión establecidas por la ley, junto con una descripción suficiente de cada una de ellas.

Parágrafo.- Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.”

Artículo 35º.- Las sociedades administradoras de fondos de pensiones se regirán por las disposiciones especiales de la Ley 100 de 1993 y el presente Decreto y, en lo no previsto en ellos y en su orden, por las normas aplicables a las sociedades de servicios financieros y a las instituciones financieras.

En lo no regulado por estas normas serán aplicables las disposiciones del Código de Comercio o la legislación cooperativa según corresponda.

Artículo 36º.- Continuarán vigentes las disposiciones que regulan la actividad de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía en todo lo que no pugne con el presente Decreto.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La línea jurisprudencial de la **Corte Suprema de Justicia** frente al deber legal de información y del buen consejo que recae en las Administradoras de Fondos de Pensiones, ha concluido que: existe una obligación de los fondos de pensiones al

momento de la afiliación consistente en el deber de proporcionar información completa, adecuada, suficiente, cierta y comprensible al ciudadano dentro de todas las etapas de dicho proceso, es decir, desde la afiliación hasta el disfrute de la pensión e inclusive las derivadas después de la pensión como es el caso eventual del fallecimiento, a aquellos beneficiarios.

En ese orden de ideas, cobra relevancia para este caso particular lo considerado expresamente por el Organismo de cierre de la Jurisdicción Laboral en su más reciente pronunciamiento, **Sentencia SL 1452 de 2019, Radicado No. 68852 del 3 de Abril de 2019, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**;

“1. El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación.

(...)

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de sus servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en el principio de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.

Por tanto la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la Ley les permita lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios *“la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado”*

Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor del servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia

impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.”

2. El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado:

“(…) la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones tales como *“la afiliación se hace libre y voluntaria”, “ se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones”* u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no *informado*.”

“De esta manera el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.”

3. De la carga de la prueba - inversión a favor del afiliado.

“En consecuencia si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría. en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que *no recibió información*, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

“En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que *“la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo”*, de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada – cuando no imposible – o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar.”

4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar *ad portas* de causar el derecho o tener un derecho causado.

“(…)Ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 Sep 2008, CSJ SL 31314, 9 Sep 2008, CSJ SL 33083, 22 Nov 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL 12136 de 2014, CSJ SL 19447 de 2017, CSJ SL 4964 de 2018 y CSJ SL 4689 de 2018, es que a las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, si tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en si mismo.”

Sentencia SL 17595 del 18 de octubre de 2017, M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA:

“Pues bien, analizado el material persuasivo, no encuentra la Corte que COLFONDOS haya cumplido con el deber de ofrecer una información completa sobre las ventajas, desventajas y consecuencias del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad. Así, en el asunto bajo escrutinio, brilla por su ausencia, los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica (sentencia CSJ SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989).”

Sentencia Rad. No. 31989 del 9 de septiembre de 2008. M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS.

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio

*más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, **y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.***

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales. Por las razones anteriores el cargo es próspero y el fallo del Tribunal será casado en su integridad.”

Es así como de la afiliación del demandante a la **A.F.P. COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.**, nace la adquisición de unos derechos, también es el nacimiento de obligaciones en el marco de la Seguridad Social que lo comprenden **los derechos del afiliado a ser informado y el deber de la administradora de brindar un estudio integral dando a conocer las diferentes alternativas** con sus **ventajas y desventajas**, beneficios e inconvenientes de la selección de dicho régimen, pero en especial teniendo en cuenta que en aplicación del derecho constitucional de la seguridad social en materia pensional **la afiliación no puede implicar la pérdida de condiciones más favorables en el disfrute o en el propio acceso a la pensión como puede verse reflejadas en la disminución del monto de la mesada pensional** (como se colige del estudio actuarial aportado al proceso), o **inclusive que implique acceder a la pensión en un tiempo posterior**, de lo que puede concluirse que al dar aplicación a la línea jurisprudencial que se ha planteado, el traslado de régimen del señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR es INEFICAZ por cuanto se omitió dar información relevante para que tomara una decisión libre e informada, así como tampoco era una decisión conveniente o beneficiosa para su futuro pensional, por tanto el deber legal que le asistía a la demandada era la de desincentivar la afiliación del señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR por cuanto no iba a obtener un mejor derecho.

NATURALEZA JURÍDICA DE CAXDAC

La Ley 32 de 1961 indicaba en el artículo 4º que “las empresas nacionales de aviación civil pagarán mensualmente sus aportes a la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC sobre las liquidaciones que esta presente debidamente aprobadas por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil. Así mismo las compañías de navegación civil harán los descuentos que los estatutos de la caja o los convenios con sus socios señalen, sobre los sueldos de los pilotos a su servicio, y los cuales serán entregados a la caja por mensualidades vencidas”, esto implicaría que las empresas quedarán exentas del reconocimiento y pago de la pensión de jubilación establecida en el artículo 260 y 270 del Código Sustantivo del trabajo.

Posteriormente el Decreto 60 de 1973 determinó que los fondos de la Caja provendrían de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, pagos de las empresas aportantes, auxilios y donaciones de terceros, frutos civiles y naturales de los bienes de la Caja, precisando que los pagos que hicieran las empresas aportantes se destinarían para el cubrimiento de las prestaciones legales que les

correspondía como empleadoras, así como las empresas aportantes tenían la obligación de reportar a CAXDAC los tiempos de servicio de los pilotos.

Con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 de conformidad con el numeral 4º del Artículo 139 de la ley 100 de 1993, el Gobierno expidió el Decreto 1283 de 1994 que dispuso:

Artículo 1º. Naturaleza Jurídica. La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6º de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.

Artículo 8º. Responsabilidad de las empresas. La responsabilidad de las empresas aportantes a Caxdac cesará con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial de cada aviador, conforme a los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de la empresa, Caxdac podrá repetir contra ella por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas.

LEY 860 DE 2003

Artículo 3º. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2210 de 2004, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1269 de 2009. *Amortización y pago del cálculo actuarial de pensionados.* Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023.

El porcentaje no amortizado del cálculo actuarial se transferirá gradualmente en forma lineal.

Los pagos se calcularán anualmente y se pagarán en doce (12) cuotas mensuales mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, de tal manera que permita atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal.

De no pagarse dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, se reconocerá por el deudor el interés de que trata el inciso primero del artículo 23 de la Ley 100 sancionada en 1993.

Los valores que se deben transferir de conformidad con este artículo, incluyen además de las transferencias futuras, todas las sumas de dinero que a la fecha de expedición, de la presente ley no hayan sido transferidas. Para el pago de intereses moratorios que se adeuden sobre las sumas no transferidas a la fecha de la expedición de la presente ley, el plazo será hasta el año 2008, y se pagarán en cuotas mensuales.

8. MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito se decrete, practique y sean tenidas en cuenta a favor de la parte demandante, las siguientes pruebas que individualizo y concreto así:

8.1. DOCUMENTALES:

1. Copia de la Cédula de ciudadanía del demandante.
2. Copia del registro civil de nacimiento del demandante.
3. Extracto de semanas cotizadas expedida por la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC – CAXDAC, que corresponde a las semanas cotizadas para el demandante por parte de la empresa AEROTRANSPORTES CASANARE S.A.
4. Copia del resumen de historia laboral del demandante expedida por **SKANDIA S.A.** el día 14 de junio de 2023.
5. Copia de la Reclamación Administrativa radicada por la apoderada del demandante ante la sucursal de Tunja de COLPENSIONES el día 16 de Agosto de 2023, Radicado No. 2023_13774312.
6. Copia de la Reclamación Administrativa radicada por la apoderada del demandante ante la A.F.P. SKANDIA S.A. el día 23 de agosto de 2023.
7. Copia de la Reclamación Administrativa radicada por la apoderada del demandante ante la A.F.P. COLFONDOS S.A. el día 24 de agosto de 2023.
8. Copia de la Reclamación administrativa radicada por el demandante ante CAXDAC el día 23 de agosto de 2023.
9. Copia de la comunicación de fecha 4 de septiembre de 2023 expedida por CAXDAC mediante la cual da respuesta a la reclamación presentada por el demandante.
10. Copia de la reclamación presentada ante SKANDIA S.A. de fecha 18 de octubre de 2023, mediante la cual se solicitó traslado de aportes y requerimiento a CAXDAC para la emisión del bono pensional.
11. Copia de la respuesta de SKANDIA S.A. brindada a la reclamación del demandante de fecha 27 de octubre de 2023.
12. Estudio actuarial y financiero elaborado el 5 de julio de 2023 por la firma TRUST GROUP CONSULTORES, en el cual se analiza la situación pensional del demandante y se comparan los escenarios de pensión en los dos regímenes existentes, y a través del cual el demandante conoció los perjuicios que le había traído el traslado de régimen sin la debida información y asesoría.

8.2. INTERROGATORIO DE PARTE

8.2.1. Solicito se sirva citar al **representante legal o a quien haga sus veces, de COLFONDOS S.A.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia, referente a conocer las circunstancias especiales y particulares en las que sucedió el traslado de régimen del señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR y establecer si se cumplió con los deberes legales de información y asesoría al momento de la afiliación a la entidad administradora.

8.2.2. Solicito se sirva citar al **representante legal o a quien haga sus veces, de SKANDIA S.A.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia, referente a conocer las circunstancias especiales y particulares en las que sucedió el traslado de régimen del señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR y establecer si se cumplió con los deberes legales de información y asesoría al momento de la afiliación a la entidad administradora

9. COMPETENCIA:

Por la naturaleza de la acción, al tratarse de una controversia referente al sistema de seguridad social integral que se suscita entre el demandante y las entidades administradoras de fondos de pensiones demandadas, y teniendo en cuenta que la reclamación administrativa se tramitó en la ciudad de **Tunja** como consta en la reclamación recibida por COLPENSIONES, en virtud de lo señalado en el Artículo 11 del C.P.L. y S.S. modificado por el Artículo 8 de la Ley 712 de 2001 y el Numeral 4 del Artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es usted señor juez competente para resolver sobre las pretensiones de esta demanda en primera instancia.

10. CUANTÍA:

Así mismo es usted competente para conocer del proceso en Primera instancia por la cuantía de las pretensiones, que estimo en \$1.042.805.400 pesos M/CTE., equivalente a 898 salarios mínimos legales mensuales vigentes, causados por la diferencia económica en la prestación pensional que recibiría el demandante entre el monto de la mesada pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (\$3.487.643 mensual), calculado hasta la expectativa de vida del demandante según la Resolución No. 1555 de 2010 (83 años de edad).

Teniendo en cuenta que **la reclamación del derecho que se encuentra en controversia se solicitó en la ciudad de TUNJA – BOYACÁ**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 y 14 del C.P.T.S.S. es Usted señor Juez competente para conocer de éste proceso en primera instancia.

EN SINTESIS, LA VOLUNTAD DEL DEMANDANTE ES ESCOGER EL FACTOR DE COMPETENCIA DONDE SE ADELANTÓ LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE EL JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

11. ANEXOS:

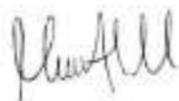
1. Poder debidamente otorgado.
2. En virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se solicita realizar la notificación a los demandados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de forma electrónica a través de los respectivos correos electrónicos habilitados para tal fin, por tanto se anexa archivo en PDF que contiene copia de la demanda y de sus anexos.
3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

4. Certificado de existencia y representación legal de SKANDIA S.A. con fecha de expedición no mayor a 60 días.
5. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. con fecha de expedición no mayor a 60 días.
6. Copia de la tarjeta profesional de Abogado No. 179.028 a través de la cual se acredita la condición de abogado de la apoderada del demandante conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

12. TRASLADO A LOS DEMANDADOS

Al momento de la radicación electrónica de ésta demanda en el buzón habilitado por la Oficina de Reparto de los Jueces Laborales del Circuito de la ciudad de Tunja, se envía copia de la demanda y de sus anexos a los correos para notificaciones judiciales habilitados y autorizados por los demandados, según certificado de cámara de comercio de la entidad o la página web oficial. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ

C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá

T.P. No. 179.028 del C. S. de la J.



Colombia
PBX Bogotá
(60-1) 580 60 06
U.S.A. Toll Free
1 866 493 69 20
www.tgconsultores.net

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACÁ (REPARTO)
E. S. D.

FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.181, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.378.131 de Bogotá D.C abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 179.028 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra la **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC – CAXDAC**, contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, con la finalidad de obtener la nulidad y/o ineficacia de mi afiliación por vicio en mi consentimiento y por incumplimiento a los deberes de información al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y obtener por consiguiente que se declare que mi afiliación válida es en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y para que se condene a **SKANDIA S.A** al traslado de mis aportes y mi bono pensional a COLPENSIONES y así mismo se condene a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de mi pensión de vejez, incluidas las mesadas adicionales y reajustes legales, el pago de los intereses moratorios, conforme lo establece el Art. 141 de la ley 100 de 1993, causados por la demora en el reconocimiento de mi pensión, liquidados mes por mes sobre la tasa más alta y hasta cuando se efectúe el pago total, y todo otro derecho que resulte acreditado dentro del proceso, acorde con las facultades ultra y extra petita, así como el pago y cobro de las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

Mi apoderado queda investido de las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y de las especialidades tales como las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, ejecutar, desistir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, retirar y cobrar títulos, y todo lo relacionado y tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la obligación deprecada.

Conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que mi apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: Alejandra.tellez@tgconsultores.net

Ruego al Señor Juez, reconocer personería a mi abogada en los términos y para los efectos aquí señalados.

Atentamente,

FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR
C.C. No. 79.152.181

Acepto,

MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ
C.C. No. 1.032.378.131 de Bogotá D.C
T.P. No. 179.028 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.152.181**

APellidos **ESPINOSA SALAZAR**

Nombres **FRANCISCO GABRIEL**



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1961**

USAQUEN
(CUNDINAMARCA)

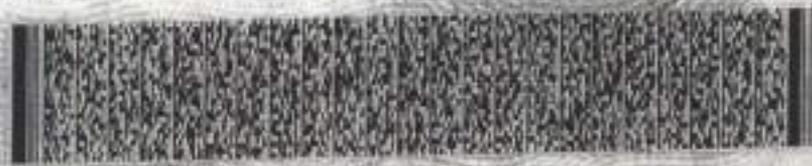
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+**
ESTATURA G.S. RH

13-JUN-1978 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

M
SEXO

REGISTRO NACIONAL
DE LA CIUDADANIA



A-4800106-70-66903-M-0079152181-20080423 00107 CB114H 02 981479833

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a 27 del mes de Agosto de mil novecientos 87

se presentó el señor: Jorge Amador mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado

en Bogotá declaró: Que el día 30 de

del mes de Mayo de mil novecientos 68 siendo las

6 de la PM nació en Olivero Salazar

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Francisco Gabriel

hijo legítimo del señor Jorge Amador de 30 años de edad

natural de Bogotá República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora María Alicia Salazar de 25 años de edad, natural de

Bogotá República de Colombia de profesión Señora siendo

abuelos paternos Alberto Espinosa y Beatriz Cruz

y abuelos maternos Alejandro Salazar y Alicia Ferrer

Fueron testigos, Ernesto Gutierrez y Jaime Pardeiro

En fe de lo cual se firma la presente acta:

El declarante, [Firma] C.C. # 114293

El testigo, [Firma] NIT # 45799

El testigo, [Firma]



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA CUARES DEL CUNDINAMARCA
Es fiel copia dada en Bogotá, D. C.
Hoy 17 JUL 1987
Libro No. 217
Folio No. 17
CORNELIO



Valida para probar parentesco
Exento de Impuesto de Registro Nacional - Ley 2a. de 1977



Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC
"CAXDAC"

Afiliado... ESPINOSA SALAZAR FRANCISCO GABRIEL Fec. Corte-> 20/06/2023

Cédula... 79,152,181

Estado... TRASLADADO A OTRAS ADMINISTRADORAS

Fecha Impresión... 20/06/2023

*** Extracto de Semanas Cotizadas ***

Página 1 de 1

Periodo	Empresa que Reporta	Observación Historia Laboral	% Autolij.	I.B.C.	Días Cotizados
1,994/04	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	16.5	\$1,181,200	30
1,994/05	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	16.5	\$1,311,200	30
1,994/06	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	16.5	\$1,166,200	30
1,994/07	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	16.5	\$1,100,000	30
1,994/08	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	16.5	\$1,110,000	30
1,994/09	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	16.5	\$1,100,000	30
1,994/10	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	16.5	\$1,226,700	30
1,994/11	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	16.5	\$1,226,700	30
1,994/12	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	16.5	\$1,226,700	30
1,995/02	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	17.5	\$1,347,870	30
1,995/03	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	17.5	\$1,469,040	30
1,995/04	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	17.5	\$1,469,040	30
1,995/05	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	17.5	\$1,469,040	30
1,995/06	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	17.5	\$1,469,040	30
1,995/07	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	17.5	\$1,469,040	30
1,995/08	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	17.5	\$1,469,040	30
1,995/09	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	17.5	\$1,469,040	30
1,995/10	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	17.5	\$1,469,040	30
1,996/02	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	18.5	\$1,474,040	30
1,996/03	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	18.5	\$1,700,912	30
1,996/04	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	18.5	\$1,842,423	30
1,996/05	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	18.5	\$1,842,423	30
1,996/06	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	18.5	\$1,842,423	30
1,996/07	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. LIQUIDAC	SIN OBSERVACION	18.5	\$1,842,423	30
Total Días Cotizados para Vejez...			720	Semanas	102.86
Total Días Cotizados para Invalidez y Sobrevivientes...			720	Semanas	102.86

* Solamente Aporte al Fondo de Solidaridad Pensional

📄 Aporte del 3% (Invalidez, Sobreviviente y Comisión) por emergencia COVID -19 según Art. 3° Decreto 558 de 2020.

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos		Identificación del cliente		Fecha de nacimiento	
FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR		C 79152181		31/05/1961	
Fondo		Contrato		Sexo	
FPOB		135076		Masculino	

Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Período	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Días aport.	Días acum.
198409	1220103410	INGRO LTDA	18/09/1984	01/02/1985	\$ 21,420.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	137	137
198512	1007104979	CANAGUARO LTDA	05/12/1985	31/01/1986	\$ 14,610.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	58	195
198602	1007104979	CANAGUARO LTDA	01/02/1986	17/06/1986	\$ 17,790.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	137	332
198704	1007104979	CANAGUARO LTDA	23/04/1987	31/05/1988	\$ 25,530.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	405	737
198806	1007104979	CANAGUARO LTDA	01/06/1988	28/02/1990	\$ 99,630.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	638	1375
199012	1007105068	AEROEXPRESO INTERAMERICANO	26/12/1990	25/02/1991	\$ 136,290.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	62	1437

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Período	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Días aport.	Días acum.

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Período	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsa	Cotización	Días aport.	Días acum.
199608	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 1,842,423.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 184,242	30	30
199609	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 1,842,423.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 184,242	30	60
199610	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 1,842,423.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 184,242	30	90
199611	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 1,842,423.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 184,242	30	120
199612	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 1,842,423.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 184,242	30	150
199701	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 1,842,423.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 184,242	30	180
199702	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 1,842,423.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 184,550	30	210
199703	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 1,842,423.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 178,512	30	240

199704	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 1,842,423.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 184,242	30	270
199705	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 1,842,423.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 184,242	30	300
199706	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,381,148.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 238,114	30	330
199707	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,201,573.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 220,157	30	360
199708	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,201,573.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 220,157	30	390
199709	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,201,573.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 220,157	30	420
199710	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,201,573.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 220,157	30	450
199711	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,201,573.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 220,157	30	480
199712	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,201,573.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 220,157	30	510
199801	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,201,573.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 220,148	30	540
199802	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,201,573.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 220,155	30	570
200206	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,594,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 256,867	30	600
200207	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,594,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 259,420	30	630
200208	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,594,300.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 256,690	30	660
200209	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,594,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 259,408	30	690
200210	891800001	AEROTRANSPORTES CASANARE S A AEROTACA	\$ 2,594,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 259,408	30	720
200407	830071939	IGLESIA VERDAD Y VIDA	\$ 360,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 36,000	30	750
200408	830071939	IGLESIA VERDAD Y VIDA	\$ 360,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 36,000	30	780
200409	830071939	IGLESIA VERDAD Y VIDA	\$ 360,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 36,000	30	810
200410	830071939	IGLESIA VERDAD Y VIDA	\$ 360,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 36,000	30	840
200411	830071939	IGLESIA VERDAD Y VIDA	\$ 360,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 36,000	30	870
200412	830071939	IGLESIA VERDAD Y VIDA	\$ 360,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 36,000	30	900
200501	830071939	IGLESIA VERDAD Y VIDA	\$ 382,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 40,110	30	930
200502	830071939	IGLESIA VERDAD Y VIDA	\$ 382,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 40,110	30	960
200503	830071939	IGLESIA VERDAD Y VIDA	\$ 382,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 40,110	30	990
200504	830071939	IGLESIA VERDAD Y VIDA	\$ 382,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 40,110	30	1020
200509	830132003	SU CARGA LTDA	\$ 1,000,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,000	30	1050
200510	830132003	SU CARGA LTDA	\$ 1,000,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,000	30	1080
200511	830132003	SU CARGA LTDA	\$ 1,000,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,000	30	1110
200512	830132003	SU CARGA LTDA	\$ 1,000,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,000	30	1140
200601	830132003	SU CARGA LTDA	\$ 1,000,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 109,921	30	1170
200602	830132003	SU CARGA LTDA	\$ 1,000,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 110,000	30	1200
200603	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,710,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 298,065	30	1230
200604	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 235,400	30	1260
200605	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 235,400	30	1290

200606	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 235,400	30	1320
200607	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 235,400	30	1350
200608	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 235,400	30	1380
200609	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 235,400	30	1410
200610	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 235,400	30	1440
200611	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 235,400	30	1470
200612	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 235,400	30	1500
200701	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,573,700.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 283,107	30	1530
200702	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 3,322,700.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 365,501	30	1560
200703	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,462,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 270,813	30	1590
200704	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,236,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 245,975	30	1620
200705	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,236,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 245,975	30	1650
200706	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,236,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 245,975	30	1680
200707	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,236,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 245,776	30	1710
200708	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,236,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 245,975	30	1740
200709	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,236,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 245,975	30	1770
200710	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,236,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 245,975	30	1800
200711	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,236,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 245,975	30	1830
200712	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,236,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 245,975	30	1860
200801	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,362,875.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 271,759	30	1890
200802	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 3,191,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 366,995	30	1920

200803	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,362,875.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 271,627	30	1950
200804	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 247,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 28,390	4	1954
200804	899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVI	\$ 2,879,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 331,057	30	1980
200805	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 1,849,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 212,607	30	2010
200806	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 483,000	30	2040
200807	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 483,000	30	2070
200808	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 483,000	30	2100
200809	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 483,000	30	2130
200810	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 483,000	30	2160
200811	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 483,000	30	2190
200812	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 483,000	30	2220
200901	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,522,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,015	30	2250
200902	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,522,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,015	30	2280
200903	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,522,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,015	30	2310
200904	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,522,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,015	30	2340
200905	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,522,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,015	30	2370
200906	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,522,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,015	30	2400
200907	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	\$ 4,522,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,015	30	2430
200908	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES SA	\$ 4,522,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 520,031	30	2460
200909	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES SA	\$ 4,522,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 520,011	30	2490
200910	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES SA	\$ 4,522,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 520,011	30	2520
200911	860005048	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES SA	\$ 4,522,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 520,011	30	2550
201001	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 4,983,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 573,066	23	2573
201002	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2603
201003	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2633
201004	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2663
201005	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2693
201006	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2723
201007	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2753
201008	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2783
201009	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2813
201010	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2843
201011	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2873
201012	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2903
201101	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 747,500	30	2933

201501	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	4279
201502	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	4309
201503	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 5,863,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,266	30	4339
201504	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 5,863,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,266	30	4369
201505	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 5,866,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,631	30	4399
201506	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	4429
201507	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 9,879,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,136,046	26	4455
201508	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 1,618,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 186,091	17	4472
201509	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 4,583,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 527,066	30	4502
201510	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 7,709,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 886,496	30	4532
201511	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4562
201512	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4592
201601	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4622
201602	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4652
201603	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4682
201604	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4712
201605	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4742
201606	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4772
201607	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4802
201608	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4832
201609	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4862
201610	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4892
201611	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4922
201612	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4952
201701	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	4982
201702	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5012
201703	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5042
201704	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5072
201705	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5102
201706	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5132
201707	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5162
201708	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5192
201709	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5222
201710	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5252
201711	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5282
201712	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5312
201801	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5342
201802	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5372
201803	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5402
201804	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5432
201805	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5462
201806	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5492
201807	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5522
201808	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5552
201809	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 6,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 793,500	30	5582
201810	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 7,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 908,500	30	5612

201811	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 7,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 908,500	30	5642
201812	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 7,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 908,500	30	5672
201901	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 7,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 908,500	30	5702
201902	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 7,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 908,500	30	5732
201903	800179998	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	\$ 7,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 908,500	30	5762
201903	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 866,689	30	5762
201904	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 866,689	30	5792
201905	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 866,689	30	5822
201906	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 866,689	30	5852
201907	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 866,689	30	5882
201908	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 866,689	30	5912
201909	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 866,689	30	5942
201910	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 866,689	30	5972
201911	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 866,689	30	6002
201912	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 866,689	30	6032
202001	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,988,008.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 918,640	30	6062
202002	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,988,008.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 918,640	30	6092
202003	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,988,008.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 918,640	30	6122
202004	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,988,008.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 0	30	6152
202005	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 3,994,004.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 0	30	6182
202006	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 3,994,004.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 459,370	30	6212
202007	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 3,994,004.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 459,370	30	6242
202008	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 3,994,004.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 459,370	30	6272
202009	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 4,108,118.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 472,436	30	6302
202010	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 4,077,688.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 469,005	30	6332
202011	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 3,994,004.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 459,370	30	6362
202012	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 3,994,004.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 459,370	30	6392
202101	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 4,133,794.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 475,481	30	6422
202102	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,069.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6452
202103	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,069.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6482
202104	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,069.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6512
202105	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,069.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6542

202106	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,069.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6572
202107	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,069.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6602
202108	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,069.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6632
202109	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,070.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6662
202110	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,069.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6692
202111	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,069.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6722
202112	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 6,614,069.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 760,668	30	6752
202201	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,735,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 889,525	30	6782
202202	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,735,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 889,525	30	6812
202203	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 7,735,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 889,525	30	6842
202204	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 9,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,046,500	30	6872
202205	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 9,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,046,500	30	6902
202206	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 9,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,046,500	30	6932
202207	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 9,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,046,500	30	6962
202208	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 9,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,046,500	30	6992
202209	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 9,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,046,500	30	7022
202210	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 9,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,046,500	30	7052
202211	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 9,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,046,500	30	7082
202212	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 9,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,046,500	30	7112
202301	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 10,556,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,219,470	30	7142
202302	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 10,556,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,219,470	30	7172
202303	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 10,556,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,213,981	30	7202
202304	860002110	HELICOPTEROS NACIONALES D E COLOMBIA HELICOL S A	\$ 10,556,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,213,981	30	7232

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	1,437	205.29
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	1,437	205.29
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	7,232	1,033.14
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	8,669	1,238.43

Mensajes

TIEMPOS NO VALIDOS PARA BONO PENSIONAL:

Fecha: 6/14/2023

La Historia Laboral reportada por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no registra aportes para pensión entre el 01/ene/95 y la fecha de traslado por primera vez a un Fondo de Pensiones 01/09/1996.

Tunja, Agosto de 2023

Doctor
JOSE DAVID MARQUEZ LOPEZ
GERENCIA NACIONAL DE ATENCIÓN AL AFILIADO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Ciudad

COLPENSIONES - 2023_13774312
16/08/2023 10:08:22 AM

TUNJA
BOYACA - TUNJA
PDPS
IMAGENES:16



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Asunto: SOLICITUD ACTIVACIÓN DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN

MARÍA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 179.028 del C. S. de la J., obrando conforme a poder conferido por el señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.152.181, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con la Ley 1755 de 2015, de manera atenta solicito por medio del presente se proceda a **ACTIVAR** la afiliación en pensión de mi representado en COLPENSIONES, como quiera que como fue expuesto ante la A.F.P. SKANDIA S.A., incumplieron los deberes legales de información y asesoría al afiliado, generando graves perjuicios a mi mandante, por tanto dicha afiliación no puede producir ningún efecto jurídico y debe declararse nula e ineficaz.

Es menester tener en cuenta que la A.F.P. COLFONDOS S.A. ni SKANDIA S.A. le ofrecieron elementos de juicio, ni información veraz y acorde con la situación real de mi representado previo a la afiliación, ni tampoco le puso en conocimiento escenarios comparativos de su pensión en los dos regímenes que existían con el fin de que el señor FRANCISCO GABRIEL pudiera determinar de forma CONSCIENTE cual era el régimen pensional que le convenía elegir; En razón de lo anterior y como quiera que la última afiliación o vinculación válida al Sistema de Pensiones de mi representado fue la que tenía suscrita en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por COLPENSIONES, es procedente que su entidad proceda a activar la afiliación en pensión de quien represento y una vez reciba el traslado de aportes de la A.F.P. SKANDIA S.A., proceda a convalidar las semanas en la historia laboral de dicha administradora, lo anterior conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR nació el 31 de mayo de 1961, de donde se concluye que a la fecha ya cuenta con más 62 AÑOS DE EDAD, cumpliendo con el requisito para adquirir su derecho a la pensión de vejez.
2. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR empezó a cotizar al sistema de pensiones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a través del empleador INGRO LTDA desde el 18/09/1984 hasta el 01/02/1985.
3. Mi representado continuó cotizando al I.S.S. a través del empleador CANAGUARO LTDA desde el 05/12/1985 hasta el 28/02/1990.
4. Posteriormente mi representado cotizó al I.S.S. a través del empleador AEROEXPRESO INTERAMERICANO desde el 26/12/1990 hasta el 25/02/1991.
5. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR prestó servicios como piloto a AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. por el período comprendido entre el **1 de Abril de 1994 hasta el 30 de Julio de 1996, tiempo a cargo de CAXDAC (ya se solicitó el pago del bono o título pensional)**
6. El 01 de Agosto de 1996 el señor ESPINOSA SALAZAR se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. al cual cotizó hasta el 31 de Julio de 2009.
7. La A.F.P. COLFONDOS S.A. persuadió a través de engaños a mi representado para que se vinculara a dicho régimen de pensiones, ocultando información relevante para la toma de esta decisión y haciéndole creer que era lo más conveniente, sin advertirle las verdaderas implicaciones de su decisión de trasladarse, sin establecer las características y diferencias entre los dos regímenes de pensiones que existían.

8. Mi representado se trasladó a SKANDIA S.A. desde agosto de 2009, al cual ha cotizado hasta la fecha.
9. La A.F.P. SKANDIA S.A. incumplió su deber de brindar información veraz, transparente y completa a mi mandante al momento de su afiliación y en los momentos posteriores de la ejecución del contrato de afiliación.
10. Como consecuencia de lo anterior el traslado de régimen realizado por mi representado en el año 1996 es ineficaz, por el incumplimiento de los deberes legales de información y de asesoría, por lo que su única afiliación válida es la que tenía suscrita con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
11. Hasta la fecha mi representado ha cotizado por un periodo superior a **1.350 semanas**.

PRETENSIONES

PRIMERA: Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.152.181, se encontró viciada de NULIDAD, además resulta ser INEFICAZ, solicito que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES proceda a activar la afiliación en pensión de mi representado.

SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior, solicito que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES proceda a actualizar en la historia laboral de mi representado todas las semanas cotizadas a través de los fondos privados y de CAXDAC.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior solicito que se reconozca a favor del señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.152.181, la pensión de vejez a la cual tiene derecho en virtud de lo señalado por el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, incluyendo todas las semanas válidamente cotizadas incluidas las canceladas por CAXDAC.

CUARTA: Solicito se reconozca a favor del señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.152.181, el retroactivo pensional causado, incluidas primas y reajustes legales.

QUINTA: Solicito se reconozca a favor de mi representado todas las mesadas pensionales debidamente indexadas.

SEXTA: Solicito se reconozca a favor de mi representado los intereses de mora conforme al artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

ANEXOS:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de mi representado ampliada al 150%.
2. Copia de la historia laboral del tiempo de servicio expedida por CAXDAC.
3. Copia de la historia laboral consolidada expedida por SKANDIA S.A.
4. Poder debidamente otorgado por el señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR** para efectuar los trámites ante COLPENSIONES.



Colombia
PBX Bogotá
(60-1) 580 60 06
U.S.A. Toll Free
1 866 493 69 20
www.tgconsultores.net

NOTIFICACIONES.

Recibiré la respuesta a mi solicitud en la Carrera 4 # 35 - 66 Torre 3 Apto 102 Barrio Mesopotamia, en la ciudad de Tunja - Boyacá, o en el correo electrónico: Alejandra.tellez@tgconsultores.net
Celular: 318 4320172.

Cordial saludo,

MARÍA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ
C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá
T.P. No. 179.028 del C. S. de la J.

SERVENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre
26/2022

Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769
Nov 29/2021)

Autoretenedores Resol. DIAN:09698
de Nov 24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización

Numeración de Facturación
18764030348889 del 6/21/2022 al
12/21/2023 Prefijo G112 del No.
150001 al No. 180000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:
G112170214

FECHA: 2023/08/22 HORA: 17:50:47

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: MARIA ALEXANDRA TELLE

C: 1052378331

DIRECCIÓN: CARRETA 4 NRO 35 - 66 TORRE 3 APTO
82 MESOPOTAMIA TUNJA

TELÉFONO: 3184320172

EMAIL: MARTLEON87186@GMAIL.COM

ORIGEN: TUNJA/BOYACA

SERVICIO (1): QUITA: **9160710813**

CHA PROG.ENTREGA: 23-08-2023

SIMEN: MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO: SEAFIDIA BOGOTA

E/I.D.: 1910930

SITIO: BOGOTA/ELINDIAMARCA

DIRECCIÓN: AV CARRETA 19 N 189 A - 30 USAQUEN

LEFONO: 111111 CODPOSTAL: 110111365

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO

CONTENIDO: DOCUMENTOS

SERVICIOS:

SE: NORMAL M.TI TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES: PESO VOLUMÉTRICO PESO FÍSICO
// 1KG

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

IV	VR. DECLA	VR. SOB-FLT	VR. FLT	VR. TOTAL
	\$5.000	\$100	\$7.000	\$7.500

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
1	\$7.500	CONTADO-CO

VR. TOTAL SERVICIO: \$ 7.500
VR. A RECIBIR EN CUENTAS: \$ 0





TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP

Colombia
Línea Gratuita Nacional
018000 12 88 84
PBX Bogotá
744 58 58
U.S.A. Toll Free
1866 493 89 20
www.tgconsultores.net

Tunja, Agosto de 2023

Señores
SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN EN PENSIÓN

Afiliado: FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR
C.C. No. 79.152.181

MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 179.028 del C. S. de la J., obrando conforme a poder conferido por el señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.152.181, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito solicitar se determine y registre que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de mi representado estuvo viciada por error de hecho, el cual fue inducido por la A.F.P. COLFONDOS S.A. y por SKANDIA S.A. al omitirse la información completa, veraz, oportuna y profesional al momento de incentivar a mi representado para el traslado de régimen, lo que trajo consigo enormes perjuicios para quien represento, por lo que debe declararse NULA e INEFICAZ dicha afiliación.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que la consecuencia de la ineficacia de un acto jurídico implica que las cosas vuelvan a su estado anterior, mi representado se encuentra válidamente afiliado a la administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones como actual administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, fundamento mi solicitud en los siguientes:

HECHOS

1. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR empezó a cotizar al sistema de pensiones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a través del empleador INGRO LTDA desde el 18 de septiembre de 1984.
2. Posteriormente mi representado cotizó a través de distintos empleadores al I.S.S.
3. La A.F.P. COLFONDOS S.A., persuadió a través de engaños a mi representado en el año **1996** para que se vinculara a dicho régimen de pensiones, ocultando información relevante para la toma de esta decisión y haciéndole creer que era lo más conveniente, sin advertirle las verdaderas implicaciones de su decisión



TQ CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP

Colombia
Línea Gratuita Nacional
018000 12 88 84
PBX Bogotá
744 58 58
U.S.A. Toll Free
1866 493 89 20
www.tqconsultores.net

de trasladarse, sin establecer las características y diferencias entre los dos regímenes de pensiones que existían.

4. Posteriormente, en el año 2009 la A.F.P. SKANDIA S.A. incentiva a mi representado para que se traslade a dicha administradora, sin suministrarle la información completa y comparada de éste régimen con el de Prima Media con Prestación definido, incumpliendo su deber de brindar información veraz, transparente y completa a mi mandante al momento de su traslado y en los momentos posteriores de la ejecución del contrato de afiliación.

PRETENSIONES

PRIMERA: se declare que la A.F.P. SKANDIA S.A. no brindó la asesoría e información suficiente al momento de la afiliación al señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, lo que genera que dicha afiliación debe tenerse como NULA y/o INEFICAZ, y así debe registrar en el sistema de afiliación de los fondos privados S.I.A.F.P.

SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior, solicito se informe de la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN a ASOFONDOS y a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se registre la correspondiente novedad en el sistema de información de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

TERCERA: Solicito se traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los aportes en pensión que haya efectuado mi representado, junto con los respectivos rendimientos e intereses a que haya lugar.

ANEXOS:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta a mi solicitud en la Carrera 4 # 35 - 66 Torre 3 Apto 102 Barrio Mesopotamia, en la ciudad de Tunja - Boyacá. Celular: 318 4320172.

Cordial Saludo,

MARÍA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ

C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá

T.P. No. 179.028 del C. S. de la J.

SERVIENTRICA S.A. TT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 8 No 34 A - 11.
Sonos Grandes Contribuyentes-
Resolución DIAN 12220 Diciembre
26/2022
Sonos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SMD 001-023769
Nov 29/2021)
Autoretenedores Resol. DIAN:09698
de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación
18764030348889 del n/21/2022 al
12721/2023 Prefijo 6112 del No.
150001 al No. 160000.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.:

G112170215

FECHA: 2023/06/22 HORA: 17:53:21

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: MARIA ALEJANDRA TELLE

ID: 1032378133

DIRECCIÓN: CARRERA 4 NRO 35 - 66 TORRE 3 APTO
02 RESIDENTAL TUNJA

TELÉFONO: 3184928172

EMAIL: MARTELLE@725@GMAIL.COM

ORIGEN: TUNJA/BOYACA

SERVICIO (1): GRUFA: 0160710814

FECHA PROG. ENTREGA: 24-06-2023

SIMEN: MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO: COLFUNDOS BOGOTA

E/I.D.: 79467

STINO: BOGOTA/CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN: CALLE 67 NRO 7 - 94 TORRE COLFUNDOS

DÉFONO: 1150600 CODPOSTAL: 110231072

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO

CONTENIDO: DOCUMENTOS

SERVICIOS:

ST: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIRECCIONES PESO VOLUMÉTRICO *PESO FÍSICO

// // 1 (KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

IV	VR. DECL	VR. SOB. FLT	VR. FLT	VR. TOTAL
	\$5.000	\$500	\$7.000	\$7.500

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
1	\$7.500	CONTADO-CDB

IV TOTAL SERVICIO: \$ 7.500
IV & PAGAMEN EN DESTINO: \$ 0



01-01-2023 11:00



TQ CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP

Colombia
Línea Gratuita Nacional
018000 12 88 84
PBX Bogotá
744 58 58
U.S.A. Toll Free
1866 493 89 20
www.tqconsultores.net

Tunja, Agosto de 2023

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN EN PENSIÓN

Afiliado: FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR
C.C. No. 79.152.181

MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 179.028 del C. S. de la J., obrando conforme a poder conferido por el señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.152.181, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito solicitar se determine y registre que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de mi representado estuvo viciada por error de hecho, el cual fue inducido por la A.F.P. COLFONDOS S.A. y por SKANDIA S.A. al omitirse la información completa, veraz, oportuna y profesional al momento de incentivar a mi representado para el traslado de régimen, lo que trajo consigo enormes perjuicios para quien represento, por lo que debe declararse NULA e INEFICAZ dicha afiliación.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que la consecuencia de la ineficacia de un acto jurídico implica que las cosas vuelvan a su estado anterior, mi representado se encuentra válidamente afiliado a la administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones como actual administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, fundamento mi solicitud en los siguientes:

HECHOS

1. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR empezó a cotizar al sistema de pensiones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a través del empleador INGRO LTDA desde el 18 de septiembre de 1984.
2. Posteriormente mi representado cotizó a través de distintos empleadores al I.S.S.
3. La A.F.P. COLFONDOS S.A., persuadió a través de engaños a mi representado en el año **1996** para que se vinculara a dicho régimen de pensiones, ocultando información relevante para la toma de esta decisión y haciéndole creer que era lo más conveniente, sin advertirle las verdaderas implicaciones de su decisión



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP

Colombia
Línea Gratuita Nacional
018000 12 88 84
PBX Bogotá
744 58 58
U.S.A. Toll Free
1866 493 89 20
www.tgconsultores.net

de trasladarse, sin establecer las características y diferencias entre los dos regímenes de pensiones que existían.

PRETENSIONES

PRIMERA: se declare que COLFONDOS S.A. no brindó la asesoría e información suficiente al momento de la afiliación al señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, lo que genera que dicha afiliación debe tenerse como NULA y/o INEFICAZ, y así debe registrar en el sistema de afiliación de los fondos privados S.I.A.F.P.

SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior, solicito se informe de la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN a ASOFONDOS y a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se registre la correspondiente novedad en el sistema de información de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

TERCERA: Solicito se traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los aportes en pensión que haya efectuado mi representado, junto con los respectivos rendimientos e intereses a que haya lugar.

ANEXOS:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta a mi solicitud en la Carrera 4 # 35 - 66 Torre 3 Apto 102 Barrio Mesopotamia, en la ciudad de Tunja - Boyacá. Celular: 318 4320172.

Cordial Saludo,

MARÍA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ

C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá

T.P. No. 179.028 del C. S. de la J.

SERVIENTREGA S.A. NIT. 868.512.330-1
Principal: Bogotá D.C. Colombia
Av Calle 8 No 34 A - 11.
Sonos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre
26/2022
Sonos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SHD-DDI-023789
Nov 29/2021)
Autorretenedores Resol. DIAN:09698
de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación
18764030348889 del 6/21/2022 al
12/31/2023 Prefijo G112 del No.
150001 al No. 180000.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.:
G112170213

FECHA: 2023/08/22 HORA: 17:48:00

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: MARIA ALEJANDRA TELLE
C.C: 1032378191
DIRECCIÓN: CARRERA 4 NRD 35 - 56 TORRE 3 APTO
02 MESOPOTAMIA TUNJA
TELÉFONO: 3184328172
EMAIL: MARTLEON8718@GMAIL.COM
ORIGEN: TUNJA/BOYACA

SERVICIO (1): GUÍA: **9160710812**
FECHA PROG. ENTREGA: **23-08-2023**
SIMEN: MENSAJERIA EXPRESA
DESTINATARIO: CAMDAG-BOGOTA

R.F.I.D.: 901810
STIND: BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN: CALLE 90 # 30 - 19 OFICINA 407
TELEFONO: 46 TRADE CENTER

TELÉFONO: 11111111 CODPOSTAL: 110221055
PRODUCTO: DOCUMENTO VOUCHER
CONTENIDO: DOCUMENTOS
SERVICIOS:

ES: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1
DIMENSIONES PESO VOLUMETRICO *PESO FISICO
// (Kg)

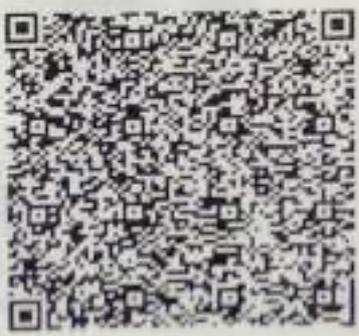
LIQUIDACION SERVICIO TRANSPORTE

IV	VR. DECEA	VR. SGR. FIT	VR. FIT	VR. TOTAL
	\$5.000	\$500	\$7.000	\$7.500

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
1	\$7.500	CONTADO-COB

IVA TOTAL SERVICIO: \$ 7.500
IVA A RECORRAR EN DIVIDENDO: \$ 0





Tunja, Agosto de 2023

TQ CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP

Señores

CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC"- "CAXDAC"

Cl. 99 #10-19 of 402

Bogotá

Colombia
Línea Gratuita Nacional
018000 12 88 84
PBX Bogotá
744 58 58
U.S.A. Toll Free
1866 493 69 20
www.tqconsultores.net

Asunto: SOLICITUD PAGO DE BONO O TITULO PENSIONAL

Afiliado: FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR

C.C. No. 79.152.181

MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 179.028 del C. S. de la J., obrando conforme a poder conferido por el señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.152.181, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito solicitar se constituya y pague el respectivo BONO O TITULO PENSIONAL conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 1282 de 1994, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto-ley 1283 de 1994 y el Decreto 2783 de 2001, y el Artículo 115 y s.s. de la Ley 100 de 1993, por el tiempo que mi representado prestó servicios a AEROTRANSPORTES CASANARE S.A., conforme a los siguientes

HECHOS

1. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR nació el 31 de mayo de 1961, de donde se concluye que a la fecha ya cuenta con más de la edad mínima para adquirir su derecho a la pensión de vejez.
2. El señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR prestó servicios como piloto a AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. por el periodo comprendido entre el **1 de Abril de 1994 hasta el 30 de Julio de 1996**.
3. El señor ESPINOSA SALAZAR se encontraba vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida desde el 18 de septiembre de 1984.
4. El 01 de Agosto de 1996 el señor ESPINOSA SALAZAR se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.
5. En la actualidad mi representado se encuentra afiliado a SKANDIA S.A.
6. Sin embargo se encuentra adelantando un proceso de reclamación para anular o que se declare ineficaz su traslado de régimen, por falta al deber de información y de asesoría, por consiguiente está solicitando su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP

Colombia
Línea Gratuita Nacional
018000 12 88 84
PBX Bogotá
744 58 58
U.S.A. Toll Free
1866 493 89 20
www.tgconsultores.net

PRETENSIONES

PRIMERA: se constituya y pague el Bono o Título Pensional a favor del señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, por el periodo que prestó servicios como piloto a AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. comprendido entre el **1 de Abril de 1994 hasta el 30 de Julio de 1996**.

SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior, solicito se pague el BONO O TITULO PENSIONAL a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como actual administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con el fin de que se registren las correspondientes semanas de cotización en la historia laboral de mi representado.

ANEXOS:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Certificación del tiempo laborado por mi representado a AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. por el periodo comprendido entre el 1 de Abril de 1994 hasta el 30 de Julio de 1996, expedida por CAXDAC.
3. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta a mi solicitud en la Carrera 4 # 35 - 66 Torre 3 Apto 102 Barrio Mesopotamia, en la ciudad de Tunja - Boyacá, o en el correo electrónico:

Alejandra.tellez@tgconsultores.net

Celular: 318 4320172.

Cordial Saludo,

MARÍA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ

C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá

T.P. No. 179.028 del C. S. de la J.



Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC
"CAXDAC"
NIT No. 860.007.379 – 8



Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023

05/09/2023, 8:08

Página 1 de 7

Radicado: 20230033512

Área Remitente: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

Trámite: RESPUESTA

Expedientes Asociados: 79152181

Anexos: 0

Doctora:

MARIA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ

Apoderada Especial **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR.**

E – mail: alejandra.tellez@tqconsultores.net

Ciudad:

Asunto: Comunicación con radicado 20230040721 del 23 de agosto de 2023.

Cordial saludo Doctora Téllez Méndez,

En atención a su amable comunicación del asunto, en la cual indica:

PRIMERA: se constituya y pague el Bono o Título Pensional a favor del señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR** por el periodo que prestó servicios como piloto a **AEROTRANSPORTES CASANARE S.A.** comprendido entre el 1 de abril de 1994 hasta el 30 de julio de 1996.

SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior, solicito se pague el **BONO O TÍTULO PENSIONAL** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como actual administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con el fin de que se registren las correspondientes semanas de cotización en la historia laboral de mi representado.

Al respecto es preciso indicar que, de acuerdo con la información reportada a esta entidad por la empresa empleadora, usted registra los siguientes tiempos laborados **sin cotizaciones**:

EMPRESA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
AEROEXPRESO INTERAMERICANO EN LIQUIDACIÓN	10/07/1984	01/08/1985
AEROTACA S.A. LIQUIDADA	30/08/1987	05/03/1988
AEROEXPRESO INTERAMERICANO EN LIQUIDACIÓN	25/09/1990	04/02/1991



AEROTACA S.A. LIQUIDADA	16/02/1991	31/03/1994
-------------------------	------------	------------

DE LOS PERIODOS REPORTADOS CON ANTERIORIDAD AL 01 DE ABRIL DE 1994

Es pertinente aclarar que antes de 1994 según la Ley 32 de 1961 y el Decreto Reglamentario 60 de 1973, CAXDAC era una persona jurídica de carácter privado sin ánimo de lucro, creada con el fin de asumir algunas o todas las prestaciones que por ley correspondían a las empresas aportantes y de procurar el mejoramiento económico, cultural y técnico de sus afiliados¹, pero **NO tenía la calidad de Administradora de Pensiones con facultad de cobro frente a las empresas de aviación.**

El derecho pensional de los aviadores civiles en el periodo comprendido entre 1961 hasta el 31 de marzo de 1994, estaba a cargo de las empresas de aviación en su calidad de empleadoras, en un primer momento de la manera como lo disponía la ley 32 de 1961, que indicaba que era el Gobierno quien determina el monto de los aportes que debían hacer las empresas de aviación a la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC para quedar exentas del reconocimiento y pago de la pensión de jubilación establecida en el artículo 269 y artículo 270 del Código Sustantivo del Trabajo². Así mismo indicaba en el artículo 4º que *"Las empresas nacionales de aviación civil pagarán mensualmente sus aportes a la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC sobre las liquidaciones que está presente debidamente aprobadas por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil. Así mismo las compañías de navegación civil harán los descuentos que los estatutos de la caja o los convenios con sus socios señalen, sobre los sueldos de los pilotos a su servicio, y los cuales serán entregados a la caja por mensualidades vencidas."*

Posteriormente se reglamentó la Ley 32 de 1961, a través del Decreto 60 de 1973, precisando la calidad de empresas aportantes³, definiendo los fines de la Caja, para el reconocimiento y pago a sus afiliados de las prestaciones sociales que por ley les

¹ Artículo 3º del Decreto Reglamentario No.60 de 1973.

² Radioperadores con 20 años de servicios continuos o discontinuos a cualquier edad con el 75% del promedio del salario devengado en el último año.

³ Artículo 1º c) "Empresa aportante", es toda persona natural u jurídica titular de un permiso de operación expedido por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, por el cual se la haya autorizado para desarrollar servicios aéreos comerciales, sean de transporte público o de trabajos aéreos especiales, que tenga a su servicio pilotos, copilotos o navegantes y que por ley este obligada a pagar alguna de las prestaciones sociales que, correspondiendo a los patronos, haya asumido "CAXDAC".



Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC
"CAXDAC"
NIT No. 860.007.379 - 8

Página 3 de 7

correspondía a las empresas aportantes y las demás prestaciones autorizadas por el gobierno⁴ como también las prestaciones extralegales.

Así mismo el Decreto determinó que los fondos de la Caja provendrían de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, pagos de las empresas aportantes, auxilios y donaciones de terceros, frutos civiles y naturales de los bienes de la Caja⁵, precisando que los pagos que hicieran las empresas aportantes se destinarían para el cubrimiento de las prestaciones legales que les correspondían como empleadoras⁶, por último, **las empresas aportantes tenían la obligación de reportar a CAXDAC, los tiempos de servicio de los pilotos, pero no hacían cotizaciones para pensión de jubilación.**

Era el Gobierno Nacional el que cada año por vía de Decreto, teniendo en cuenta los estudios actuariales presentados por la Caja, establecía la cuantía de los aportes que tenían que hacer las empresas aportantes a **CAXDAC**, para financiar las prestaciones legales⁷. En lo que respecta a las pensiones de jubilación de los aviadores civiles, se financiaban a través de cálculos actuariales según los criterios establecidos en el artículo 14 del último decreto; el déficit actuarial a cargo de las empresas aportantes, la cuantía, plazo y condiciones lo determinaba el Gobierno, así mismo el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil era el encargado de imponer las sanciones a las empresas aportantes que incumplieran con su obligación.⁸

Con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el numeral 4º del artículo 139 de la Ley 100 de 1993, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1283 de

⁴ Artículo cuarto. En cumplimiento de sus fines, "CAXDAC" deberá: a) Reconocer y pagar a sus afiliados las prestaciones sociales que por ley corresponden a las empresas aportantes y que en la actualidad ha asumido. b) Reconocer y pagar a sus afiliados las demás prestaciones sociales que por ley correspondan a las empresas aportantes, cuando sea autorizada para ello el Gobierno. c) Reconocer y pagar a sus afiliados las prestaciones de carácter extralegal. Que, de conformidad con los estatutos, decida asumir. d) Determinar las condiciones según las cuales sus afiliados pueden obtener beneficios económicos adicionales, en lo compatible con su objeto. e) Proyectar y ejecutar, a corto y largo plazo, programas de orden cultural para sus afiliados. f) Elaborar y ejecutar programas encaminados al mejoramiento técnico de sus afiliados, en particular mediante investigación y divulgación de carácter profesional y técnico, estableciendo las relaciones adecuadas con organismos especializados de índole nacional o internacional.

⁵ Artículo quinto. Los fondos de "CAXDAC" provendrán de: a) Las cuotas de ingreso de sus afiliados. b) Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus afiliados de conformidad con los estatutos, incluso aquellos de que trata el artículo décimo del presente Decreto. c) Los pagos a que estén obligadas las empresas aportantes. d) Los auxilios y donaciones de todo orden que reciba de personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado. e) Los frutos civiles y naturales de los bienes arriba descritos.

⁶ Artículo sexto. Los ingresos provenientes de los pagos que hagan las empresas aportantes, así como los frutos civiles o naturales imputables a dichos ingresos, serán destinados por "CAXDAC" al pago de las prestaciones que por ley correspondan a las empresas aportantes y que aquella asuma o haya asumido; los demás ingresos y los frutos de los mismos estarán destinados al pago de las demás prestaciones, auxilios o bonificaciones que, de conformidad con los estatutos, resuelva asumir "CAXDAC".

⁷ Artículo decimosegundo. El Gobierno fijará cada año y con anterioridad al 7º de mayo, la cuantía de los aportes, con los que deben contribuir a la financiación de "CAXDAC" las Empresas aportantes teniendo en cuenta los estudios actuariales correspondientes.

⁸ Artículo decimonoveno. Los permisos de operación de nuevas empresas que, de acuerdo con el presente Decreto deben ser aportantes, se otorgarán con la advertencia de que harán sus respectivos aportes a "CAXDAC". El Departamento determinará las sanciones a las empresas aportantes que incumplían con las obligaciones que emanarían del presente Decreto. (subraya fuera de texto)



Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC
"CAXDAC"
NIT No. 860.007.379 – 8

Página 4 de 7

1994, a través del cual cambió la naturaleza jurídica de la Caja, transformándose la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles **ACDAC**, denominada "**CAXDAC**" en Administradora de Pensiones del régimen de transición y pensiones especiales transitorias de los aviadores civiles definidos en el Decreto 1282 de 1994, quedando como entidad de la seguridad social de derecho privado sin ánimo de lucro⁹. La población de afiliados de **CAXDAC** a partir del 1º de abril de 1994, como consecuencia de los decretos referidos quedo distribuida en los dos regímenes pensionales mencionados. El mismo Decreto 1283 de 1994, indicó que las reservas¹⁰ que tenía **CAXDAC**, al momento de entrar en vigor el mismo, se debían destinar para el pago de las obligaciones pensionales generadas antes de 1994, y si alcanzaban los recursos debían cubrir las nuevas pensiones que se reconocieran bajo el régimen de transición, y los fondos propios de la Caja originados en el mayor rendimiento se destinarían para cubrir los costos de las pensiones reconocidas de empresas no aportantes¹¹, y así fue declarado exequible esta última condición por la Corte Constitucional en la sentencia C - 179 de 1997.

Las pensiones especiales transitorias se cubrirían con las cotizaciones que tendrían que hacer las empresas a partir de 1994, por los pilotos beneficiarios de este régimen¹², las pensiones del régimen de transición ya reconocidas y las que estuvieran en vía de causación, estableció el Decreto que se cubrirían bajo la modalidad de cálculo actuarial, que debe ser elaborado por las empresas de aviación¹³ y deberá amortizarlo de forma

⁹ Artículo 1º. Naturaleza Jurídica. La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6º de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.

¹⁰ Reservas: Denominación acogida con la comunicación 2021012510-001-000 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial por referencia al artículo 32 de la Ley 100 de 1993 que señala como una de las características del Régimen de Prima Media, que "(...) los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

¹¹ Artículo 3º. Régimen de reservas para el régimen anterior. Las reservas de jubilación de Caxdac, están destinadas al pago de obligaciones pensionales generadas antes de la vigencia de este Decreto y las nuevas pensiones de jubilación que le corresponde administrar dentro del régimen de transición.

Tales reservas pensionales estarán conformadas así: a. Por el actual fondo de reservas constituido en Caxdac; b. Por el monto de las reservas por pagar de las empresas o empleadores a Caxdac, o déficit actuarial, conforme a este Decreto; c. Por las cotizaciones a cargo de las empresas y/o empleadores de los afiliados, conforme a la Ley 100 de 1993, y d. Por la totalidad de los rendimientos que genero su inversión. **Parágrafo.** Los fondos propios de Caxdac, originados en el mayor rendimiento que hasta la fecha obtuvo el fondo de reservas, se destinarán prioritariamente a cubrir el costo de las pensiones reconocidas de empresas no aportantes.

¹² Artículo 4º. Reserva para pensiones especiales transitorias Caxdac deberá constituir una reserva especial para las pensiones especiales transitorias de que trata el artículo 6º del Decreto 1282 de 1994. Esta reserva se constituirá con los recursos correspondientes a las cotizaciones efectuadas por las empresas empleadoras por concepto de los aviadores civiles beneficiarios de las mismas.

¹³ Artículo 6º. Integración del cálculo actuarial. Las empresas aéreas empleadoras de los aviadores civiles actualmente pensionados por Caxdac, de quienes hayan causado el derecho y de los beneficiarios del régimen de transición, deberán completar la totalidad del cálculo actuarial de aquellos cuya pensión corresponde administrar a Caxdac de la forma prevista en el artículo siguiente.



gradual para lo cual se le concedió un plazo hasta el año 2023, según el artículo 3º de la ley 860 de 2003¹⁴, liberándose de la obligación hasta el momento en que sea aprobada la integración del cálculo actuarial de los pensionados antes de 1994 y los beneficiarios del régimen de transición dispuesto en el artículo 6º del Decreto 1282 de 1994, por parte de la Superintendencia de Transporte.¹⁵

Resulta importante destacar que el artículo 3º de la ley 860 de 2003, que amplió el plazo hasta el 2023 para que las empresas de aviación integraran el cálculo actuarial, fue reglamentado por el Decreto 1269 de 2009, e indicó que las obligaciones por bonos pensionales por régimen de transición de los aviadores civiles estarán a cargo de las empresas empleadoras siempre y cuando no hayan integrado el Cálculo actuarial, por lo anterior le corresponde a las empresas donde el Capitán laboró antes del 1º de abril de 1994, en este caso **AEROEXPRESO INTERAMERICANO EN LIQUIDACIÓN y AEROTACA S.A. LIQUIDADA**, emitir y pagar el bono pensional para el reconocimiento del tiempo laborado en esa entidad con anterioridad al 1º de abril de 1994 sin cotizaciones para pensión.

DE LOS TIEMPOS COTIZADOS A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 1994

Por otro lado, igualmente debe manifestarse que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es a partir del mes de abril de 1994, la empresa **AEROTACA S.A. LIQUIDADA**, efectuó a su nombre los aportes obligatorios para pensión señalados en dicha Ley, por los ciclos comprendidos entre **abril de 1994 a julio de 1996** de manera ininterrumpida.

DEL TRÁMITE DE TRASLADO POR LOS TIEMPOS COTIZADOS A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 1994 DE AVIADORES CIVILES TRASLADADOS A FONDOS DE PENSIONES.

Consultado su expediente pensional, así como el Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, se advierte que el Capitán **ESPINOSA SALAZAR** se

¹⁴ ARTÍCULO 3º. AMORTIZACIÓN Y PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONADOS. Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administran el Régimen de Prima Media con Prestación Definita y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. Este artículo deroga expresamente el artículo 7º del Decreto 1283 de 1994, y todas las demás normas que le sean contrarias.

¹⁵ Artículo 8º. Responsabilidad de las empresas. La responsabilidad de las empresas aportantes a Caxdac cesará con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial de cada aviador, conforme a los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de la empresa, Caxdac podrá repetir contra ella por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas.



Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC
"CAXDAC"
NIT No. 860.007.379 – 8

Página 6 de 7

trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias **SKANDIA** desde el mes de septiembre de 1996 y en el cual se encuentra como **ACTIVO COTIZANTE**:

AFILIACIÓN A PENSIONES		Fecha de Corte	2025/03/31
Régimen	Administrador	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	COMPAÑIA COLMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA (COFONCES)	1996/09/01	Activo
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA	2006/07/01	Activo

Sobre el particular, nos permitimos informarle que el trámite que se debe adelantar corresponde al indicado en el artículo 13 del Decreto 1282 de 1994, que señala:

Artículo 13. Bonos Pensionales. Cuando un aviador civil decida trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá derecho al reconocimiento de bonos pensionales.

Si el aviador es beneficiario del régimen de transición, el bono estará a cargo de Caxdac conforme a las normas generales sobre la materia. Caxdac tendrá derecho a repetir el valor total o parcial del bono contra la empresa empleadora, si esta no ha cumplido sus obligaciones en relación con la integración del cálculo actuarial.

*Si el aviador civil es beneficiario de las pensiones especiales transitorias, el bono pensional será emitido por la empresa empleadora, para reconocer el tiempo de servicios anterior al 1º de abril de 1994. **Respecto del tiempo de servicios cotizado a Caxdac, esta emitirá el bono pensional en las mismas condiciones en que el ISS lo hará respecto de nuevos afiliados.***

Los aviadores civiles que ingresen con posterioridad al 1º de abril de 1994, se registrarán por las normas generales de la Ley 100 de 1993 en relación con este tema.

Así las cosas, para efectos de realizar el traslado requerido es preciso que la **AFP SKANDIA** eleve una solicitud formal a **CAXDAC** en la cual indique los tiempos requeridos por el trabajador a fin de que sean cargados a su historia laboral; una vez recibida la petición, la Caja realizará una liquidación provisional de los aportes y reenviará la misma a la **AFP** para su validación en la herramienta que para tal efecto dispone la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda.

Tan pronto como la **AFP SKANDIA** le imparta aprobación, **CAXDAC** procederá a realizar el pago a la cuenta certificada.



Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC
"CAXDAC"
NIT No. 860.007.379 – 8

Página 7 de 7

Al respecto nos permitimos informar que, a hoy, **SKANDIA** no nos ha elevado petición alguna relativa al traslado de los aportes pensionales del Capitán por los periodos posteriores al 01 de abril de 1994. De igual forma, cabe aclarar que dicho trámite tampoco lo ha iniciado otra administradora, como por ejemplo alguna **AFP** a la que haya estado afiliado el aviador, una vez se retiró de **CAXDAC**.

Finalmente, y para dar trámite a su petición de traslado del Bono Pensional a **COLPENSIONES**, es preciso indicar que, para el efecto, se requiere copia del formato de vinculación suscrito y radicado ante dicha administradora.

En los citados términos damos por atendida su solicitud, señalando que cualquier inquietud adicional sobre el particular, con gusto será atendida por los canales institucionales de **CAXDAC**.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ
VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE CAXDAC

Elaboró: Lvalles / Revisó: Ngonzalez / Aprobó: Lmoreno.



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP

Tunja, octubre de 2023

Copia

Línea Gratuita
01800



U.S.A.
1866 493 69 20

www.tgconsultores.net

Señor
JUAN SEBASTIÁN RESTREPO SERNA
Representante Legal
SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ciudad



Asunto: SOLICITUD TRASLADO DE APORTES Y REQUERIMIENTO A CAXDAC DE EMISIÓN DE BONO PENSIONAL

Afiliado: FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR
C.C. No. 79.152.181

MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 179.028 del C. S. de la J., obrando conforme a poder conferido por el señor **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.152.181, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con la Ley 1755 de 2015, dando alcance a la comunicación de fecha 4 de septiembre de 2023 emitida por la Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC – CAXDAC, solicito que como actual administradora del fondo de pensiones de mi representado eleve la solicitud formal ante CAXDAC con el fin de que **traslade los aportes** efectuados por la empresa **AEROTACA S.A. LIQUIDADA** comprendidos entre el **mes de abril de 1994 a julio de 1996**

Por otra parte, por virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1282 de 1994 y en concordancia con las facultades de cobro otorgadas a CAXDAC a través del artículo 8 del Decreto 1269 de 2009 y lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, solicito que se eleve solicitud formal ante CAXDAC para que emita el respectivo Bono Pensional correspondiente a los siguientes periodos:

AEROEXPRESO INTERAMERICANO EN LIQUIDACIÓN– Desde el 10/07/1984 hasta el 01/08/1985

AEROTACA S.A. LIQUIDADA – desde el 30/08/1987 hasta el 05/03/1988

AEROEXPRESO INTERAMERICANO EN LIQUIDACIÓN – desde el 25/09/1990 hasta el 04/02/1991

AEROTACA S.A. LIQUIDADA – desde el 16/02/1991 hasta el 31/03/1994

1/9



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP

Colombia
Línea Gratuita Nacional
018000 12 88 84
PBX Bogotá
744 58 58
U.S.A. Toll Free
1866 493 69 20
www.tgconsultores.net

Así mismo solicito que una vez se haya resuelto sobre la ineficacia del traslado de régimen realizado por mi representado el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, que procedan a trasladar los aportes y bono pensional que constituya CAXDAC con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con el fin de que dichos aportes y semanas cotizadas puedan ser tenidos en cuenta y contabilizados al momento del reconocimiento de la pensión de vejez por parte de Colpensiones.

ANEXOS:

1. Comunicación de fecha 4 de septiembre de 2023 emitida por el Vicepresidente Jurídico de CAXDAC, en respuesta a la reclamación elevada por el señor Francisco Gabriel Espinosa.
2. Copia de la cedula de ciudadanía de mi representado.
3. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta a mi solicitud en el correo electrónico:
Alejandra.tellez@tgconsultores.net

O en la dirección: Carrera 4 # 35 - 66 Torre 3 Apto 102 Barrio Mesopotamia, en la ciudad de Tunja - Boyacá. Celular: 318 4320172.

Cordial Saludo,

MARÍA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ

C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá

T.P. No. 179.028 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Señora

MARÌA ALEJANDRA TÈLLEZ MÈNDEZ

Apoderada

FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR

E-mail: alejandra.tellez@tgconsultores.net

Afiliación: 700001350767

Radicado: GP230769

Asunto: Derecho de petición Bono pensional - **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR C.C 79152181**

Respetada señora,

En atención a su comunicación radicada ante SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., el 18 de octubre de 2023, de manera atenta nos permitimos informar lo siguiente:

El 15 de mayo de 2009, el señor FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., como traslado de la AFP COLFONDOS S.A., afiliación que se hizo efectiva el 1° de julio de 2009.

Según la información reportada en su escrito, esta Sociedad Administradora realizó la solicitud con el requerimiento No. 20230000130749 a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL la certificación laboral del empleador Aerotransportes Casanare S.A – AEROTACA de los tiempos laborados desde 30/08/1987 a 05/03/1988 y 16/02/1991 a 31/07/1996

Ahora bien, sobre los periodos AEROEXPRESO INTERAMERICANO 10/07/1984 a 01/08/1985 y Aerotransportes Casanare S.A – AEROTACA 30/08/1987 a 05/03/1988 y 16/02/1991 a 31/07/1996 esta Sociedad Administradora realizó la solicitud de los periodos faltantes a COLPENSIONES a través de la herramienta establecida para tal efecto denominada BIZAGI con el requerimiento No.2023_17670171.

Así las cosas, una vez Aerotransportes Casanare S.A – AEROTACA y COLPENSIONES realicen las correcciones en la historial laboral del señor FRANCISCO GABRIEL



ESPINOSA SALAZAR, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A procederá a realizar las gestiones pertinentes a que haya lugar.

En los anteriores términos atendemos su solicitud cualquier.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Olga M.".

OLGA LUCIA MARTINEZ DURANGO
Analista Sr de Gestión de Prestaciones
SKANDIA PENSION Y CESANTIAS S.A.

TABLA DE CONTENIDO

- I. OBJETIVO Y ALCANCE**
- II. DATOS GENERALES**
- III. ESCENARIOS DE PENSIÓN**
- IV. COMPARATIVO DE ESCENARIOS DE PENSIÓN**
- V. LIQUIDACIÓN DEL BONO PENSIONAL**
- VI. ANÁLISIS**
- VII. RECOMENDACIONES**
- VIII. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

I. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente estudio tiene como objetivo brindar una información clara y precisa sobre su situación pensional a la luz de la normatividad vigente en Colombia y teniendo en cuenta aspectos financieros, que le ayuden a tomar la mejor decisión con respecto a las oportunidades de inversión que los colombianos tenemos pensando en un retiro, o como una oportunidad de proteger nuestro ingreso durante el tiempo de ahorro para tal fin.

Es por lo anterior que el concepto que hoy le entregamos es el resultado del análisis de la información suministrada por usted y contenida en los documentos aportados o solicitados por TG Consultores a las distintas entidades, previa su autorización.

Es importante aclarar que las proyecciones y liquidaciones que realizamos en el presente estudio, las hacemos bajo los parámetros señalados para obtener una pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.), en la modalidad de Renta Vitalicia, motivo por el cual, al modificarse la modalidad de pensión, estos resultados podrían cambiar ostensiblemente.

El contenido de la información que reposa en los documentos que son soporte del estudio, que han sido previamente digitalizados y que reposan de manera segura en nuestra base de datos, con el propósito de ser consultados por usted o por TG Consultores en cualquier momento, nos brindan la certeza de los resultados obtenidos, razón por la cual cualquier error o inconsistencia que exista en ellos podría afectar algún dato de las conclusiones que hoy entreguemos, eximiendo a TG Consultores de cualquier responsabilidad con respecto a las cifras o resultados del estudio.

II. DATOS GENERALES

Nombre Completo	:FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR
Sexo	:Masculino
Fecha de Nacimiento	:31/05/1961
Fecha Adquisición Derecho	:31/05/2023
Fecha Elaboración Estudio	:05/07/2023

El requisito para acceder a una pensión en Colombia, para su caso es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Edad	62 años
Semanas Mínimas de Aportes	1.300 semanas
Forma de Liquidación COLPENSIONES	Últimos 10 años cotizados
Norma Aplicable	Ley 797 de 2003

FONDO PRIVADO DE PENSIONES

Edad	62 años
Ahorro mínimo en cuenta de Aportes	Capital mínimo de 282 millones ó 1.150 semanas
Forma de Pensión	Vitalicia
Norma Aplicable	Ley 797 de 2003 (Reforma Pensional) y Ley 100 de 1993

De acuerdo con la información suministrada, usted ha laborado y aportado en las siguientes entidades:

ISS	INGRO LTDA	18/09/1984	01/02/1985
ISS	CANAGUARO LTDA	05/12/1985	17/06/1986
ISS	CANAGUARO LTDA	23/04/1987	28/02/1990
ISS	AEROEXPRESO INTERAMERICANO	26/12/1990	25/02/1991
CAXDAC	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A.	01/04/1994	31/12/1994
CAXDAC	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A.	01/02/1995	31/10/1995
CAXDAC	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A.	01/02/1996	31/07/1996
FONDO	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. AEROTACA	01/08/1996	28/02/1998
FONDO	AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. AEROTACA	01/06/2002	31/10/2002

FONDO	IGLESIA VERDAD Y VIDA	01/07/2004	30/04/2005
FONDO	SU CARGA LTDA	01/09/2005	28/02/2006
FONDO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERON	01/03/2006	30/04/2008
FONDO	PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S A	27/04/2008	30/11/2009
FONDO	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	09/01/2010	13/02/2014
FONDO	HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA HE	19/05/2014	26/07/2015
FONDO	TAXI AEREO DE CALDAS LTDA	15/08/2015	31/03/2019
FONDO	HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA HE	01/03/2019	30/06/2023

A la fecha usted cuenta con 1.349 semanas cotizadas, consolidando la información existente.

Al 01/04/1994 contaba con 205 semanas de cotización y 309 semanas al 01/08/1996, fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.).

Se incluyen los periodos 2020-04 y 2020-05, los cuales figuran con el valor de la cotización en cero (0).

NOTA SOBRE EL IPC PROYECTADO

Los cálculos realizados en este estudio se desarrollan con base en un IPC proyectado de 8,7%, que se determina con la fórmula actuarial que tiene en cuenta la variación de éste en los últimos tres años. Es importante señalar que el aumento del ingreso base de liquidación corresponde al aumento de la base salarial en el caso de los trabajadores dependientes. Este aumento no siempre se da, teniendo en cuenta que obedece a la mera liberalidad del empleador en el caso del sector privado, razón por la cual las proyecciones podrían verse afectadas en algún momento.

III. ESCENARIOS DE PENSIÓN

Para saber cuál es su mejor opción, comparamos la pensión a obtener en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.P.D.) administrado por COLPENSIONES y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.) administrado por los fondos privados de pensiones, teniendo en cuenta los siguientes escenarios de liquidación:



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP



Colombia
PBX Bogotá
(60-1) 580 60 06
U.S.A. Toll Free
1866 493 69 20
www.tgconsultores.net

Escenario 1: Liquidación en el R.P.M.P.D., teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, los salarios cotizados hasta el 30/06/2023, sin cotizar más y una liquidación con el promedio de los salarios de los últimos diez (10) años.

Fecha de Adquisición	31/05/2023	
Fecha de Causación	05/07/2023	
Total de Semanas	1,348.9	
Ultima Cotización	30/06/2023	
Tipo Liquidacion	10 AÑOS	
IBL	9,389,864	
Porcentaje	61.45%	
Valor Mesada	5,770,320	
No Días	3650	
Valor Mesada a 2023	5,770,320	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Salario
01/01/2023	30/06/2023	10,556,000
01/01/2022	31/12/2022	8,758,750
01/01/2021	31/12/2021	6,407,380
01/01/2020	31/12/2020	5,341,822
01/04/2019	31/12/2019	7,535,856
01/03/2019	31/03/2019	15,435,856
01/01/2019	28/02/2019	7,900,000
01/01/2018	31/12/2018	7,150,000
01/01/2017	31/12/2017	6,900,000
01/01/2016	31/12/2016	6,900,000
01/09/2015	31/12/2015	6,523,000
01/08/2015	17/08/2015	1,618,000
01/07/2015	26/07/2015	9,879,000
01/01/2015	30/06/2015	5,864,000
01/06/2014	31/12/2014	5,606,000
01/05/2014	13/05/2014	2,429,000
01/02/2014	13/02/2014	3,250,000
01/01/2014	31/01/2014	7,500,000
01/01/2013	31/12/2013	7,500,000

Escenario 2: Liquidación en el R.P.M.P.D., teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, los salarios cotizados hasta el 30/06/2023, con aportes futuros sobre \$10.556.000 pesos (IBC actual); desde julio de 2023 hasta junio de 2025, ajustes anuales del 8,7% y una liquidación con el promedio de los salarios de los últimos diez (10) años.

Fecha de Adquisición	31/05/2023	
Fecha de Causación	01/07/2025	
Total de Semanas	1,451.7	
Ultima Cotización	30/06/2025	
Tipo Liquidacion	10 AÑOS	
IBL	11,141,858	
Porcentaje	65.9 %	
Valor Mesada	7,346,436	
No Días	3650	
Valor Mesada a 2023	6,217,526	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Salario
01/01/2025	30/06/2025	12,472,642
01/01/2024	31/12/2024	11,474,372
01/07/2023	31/12/2023	10,556,000
01/01/2023	30/06/2023	10,556,000
01/01/2022	31/12/2022	8,758,750
01/01/2021	31/12/2021	6,407,380
01/01/2020	31/12/2020	5,341,822
01/04/2019	31/12/2019	7,535,856
01/03/2019	31/03/2019	15,435,856
01/01/2019	28/02/2019	7,900,000
01/01/2018	31/12/2018	7,150,000
01/01/2017	31/12/2017	6,900,000
01/01/2016	31/12/2016	6,900,000
01/09/2015	31/12/2015	6,523,000
01/08/2015	17/08/2015	1,618,000
01/07/2015	26/07/2015	9,879,000
01/05/2015	30/06/2015	5,865,000



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP



Colombia
PBX Bogotá
(60-1) 580 60 06
U.S.A. Toll Free
1866 493 69 20
www.tgconsultores.net

Escenario 3: Liquidación en el R.P.M.P.D., teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, los salarios cotizados hasta el 30/06/2023, con aportes futuros sobre \$10.556.000 pesos (IBC actual); desde julio de 2023 hasta el cumplimiento de sesenta y cinco (65) años de edad en mayo de 2026, ajustes anuales del 8,7% y una liquidación con el promedio de los salarios de los últimos diez (10) años.

Fecha de Adquisición	31/05/2023	
Fecha de Causación	01/06/2026	
Total de Semanas	1,498.9	
Ultima Cotización	31/05/2026	
Tipo Liquidacion	10 AÑOS	
IBL	12,202,252	
Porcentaje	65.90%	
Valor Mesada	8,041,883	
No Días	3650	
Valor Mesada a 2023	6,261,366	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Salario
01/01/2026	31/05/2026	13,557,762
01/01/2025	31/12/2025	12,472,642
01/01/2024	31/12/2024	11,474,372
01/07/2023	31/12/2023	10,556,000
01/01/2023	30/06/2023	10,556,000
01/01/2022	31/12/2022	8,758,750
01/01/2021	31/12/2021	6,407,380
01/01/2020	31/12/2020	5,341,822
01/04/2019	31/12/2019	7,535,856
01/03/2019	31/03/2019	15,435,856
01/01/2019	28/02/2019	7,900,000
01/01/2018	31/12/2018	7,150,000
01/01/2017	31/12/2017	6,900,000
01/04/2016	31/12/2016	6,900,000

Escenario 4: Liquidación de la pensión en la modalidad de renta vitalicia en el R.A.I.S., teniendo en cuenta la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, sin cotizar más, con un saldo en su cuenta individual de ahorro pensional de \$372.936.192 pesos y un bono pensional que a la fecha tiene un valor de \$94.958.000 pesos.

DATOS GENERALES DEL AFILIADO	
SEXO	M
FECHA DE NACIMIENTO	31/05/1961
FECHA DE PENSION	05/07/2023
FECHA DE TRASLADO	01/08/1996
FECHA ESTUDIO	05/07/2023
REDENCION ANTICIPADA	NO
INFORMACION LABORAL	
VALOR DEL BONO TIPO A	94,958,000
FECHA DE EMISION DEL BONO	05/07/2023
FECHA TRASLADO ANTES DE 31 DICIEMBRE DE 1998	SI
TOTAL, DEL BONO A FECHA ESTUDIO	94,958,000
VALOR DEL BONO PENSIONAL CON RENTABILIDAD A LA FECHA REDENCION (62 HOMBRES / 60 MUJERES)	94,958,000
APORTES REALIZADOS AL FONDO DE PENSIONES POR EXTRACTO	372,936,192
FECHA DEL EXTRACTO	31/05/2023
APORTES REALIZADOS AL FONDO DE PENSIONES A LA FECHA DEL ESTUDIO CON RENTABILIDAD PROYECTADA A LA FECHA DE PENSION	374,751,478
APORTES ADICIONALES AL FONDO DE PENSIONES CON RENTABILIDAD PROYECTADA EDAD PENSION	
RESULTADOS	
TOTAL, CUENTA INDIVIDUAL A LA FECHA DE PENSION CON RENTABILIDAD PROYECTADA	469,709,478
EDAD DE PENSION	62
TIPO DE PENSION - RENTA 13 MESADAS (13) / RENTA 14 MESADAS (14)	13
VALOR PENSION ACTUAL	1,950,520

Escenario 5: Liquidación de la pensión en la modalidad de renta vitalicia en el R.A.I.S., teniendo en cuenta la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, con aportes futuros sobre \$10.556.000 pesos (IBC actual); desde julio de 2023 hasta junio de 2025, ajustes anuales del 8,7%, con un saldo en su cuenta individual de ahorro pensional de \$372.936.192 pesos y un bono pensional que a la fecha tiene un valor de \$94.958.000 pesos.

DATOS GENERALES DEL AFILIADO	
SEXO	M
FECHA DE NACIMIENTO	31/05/1961
FECHA DE PENSION	01/07/2025
FECHA DE TRASLADO	01/08/1996
FECHA ESTUDIO	05/07/2023
REDENCION ANTICIPADA	NO
INFORMACION LABORAL	
VALOR DEL BONO TIPO A	94,958,000
FECHA DE EMISION DEL BONO	05/07/2023
FECHA TRASLADO ANTES DE 31 DICIEMBRE DE 1998	SI
TOTAL, DEL BONO A FECHA ESTUDIO	94,958,000
VALOR DEL BONO PENSIONAL CON RENTABILIDAD A LA FECHA REDENCION (62 HOMBRES / 60 MUJERES)	94,958,000
APORTES REALIZADOS AL FONDO DE PENSIONES POR EXTRACTO	372,936,192
FECHA DEL EXTRACTO	31/05/2023
APORTES REALIZADOS AL FONDO DE PENSIONES A LA FECHA DEL ESTUDIO CON RENTABILIDAD PROYECTADA A LA FECHA DE PENSION	421,070,760
APORTES ADICIONALES AL FONDO DE PENSIONES CON RENTABILIDAD PROYECTADA EDAD PENSION	33,177,576
RESULTADOS	
TOTAL, CUENTA INDIVIDUAL A LA FECHA DE PENSION CON RENTABILIDAD PROYECTADA	549,206,336
EDAD DE PENSION	64
TIPO DE PENSION - RENTA 13 MESADAS (13) / RENTA 14 MESADAS (14)	13
VALOR PENSION ACTUAL	2,353,016

Escenario 6: Liquidación de la pensión en la modalidad de renta vitalicia en el R.A.I.S., teniendo en cuenta la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, con aportes futuros sobre \$10.556.000 pesos (IBC actual); desde julio de 2023 hasta el cumplimiento de sesenta y cinco (65) años de edad en mayo de 2026, ajustes anuales del 8,7%, con un saldo en su cuenta individual de ahorro pensional de \$372.936.192 pesos y un bono pensional que a la fecha tiene un valor de \$94.958.000 pesos.

DATOS GENERALES DEL AFILIADO	
SEXO	M
FECHA DE NACIMIENTO	31/05/1961
FECHA DE PENSION	01/06/2026
FECHA DE TRASLADO	01/08/1996
FECHA ESTUDIO	05/07/2023
REDENCION ANTICIPADA	NO
INFORMACION LABORAL	
VALOR DEL BONO TIPO A	94,958,000
FECHA DE EMISION DEL BONO	05/07/2023
FECHA TRASLADO ANTES DE 31 DICIEMBRE DE 1998	SI
TOTAL, DEL BONO A FECHA ESTUDIO	94,958,000
VALOR DEL BONO PENSIONAL CON RENTABILIDAD A LA FECHA REDENCION (62 HOMBRES / 60 MUJERES)	94,958,000
APORTES REALIZADOS AL FONDO DE PENSIONES POR EXTRACTO	372,936,192
FECHA DEL EXTRACTO	31/05/2023
APORTES REALIZADOS AL FONDO DE PENSIONES A LA FECHA DEL ESTUDIO CON RENTABILIDAD PROYECTADA A LA FECHA DE PENSION	444,172,972
APORTES ADICIONALES AL FONDO DE PENSIONES CON RENTABILIDAD PROYECTADA EDAD PENSION	51,164,361
RESULTADOS	
TOTAL, CUENTA INDIVIDUAL A LA FECHA DE PENSION CON RENTABILIDAD PROYECTADA	590,295,332
EDAD DE PENSION	65
TIPO DE PENSION - RENTA 13 MESADAS (13) / RENTA 14 MESADAS (14)	13
VALOR PENSION ACTUAL	2,571,687

IV. COMPARATIVO DE ESCENARIOS DE PENSIÓN

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
FECHA ULTIMA COTIZACION	30/06/2023	30/06/2025	31/05/2026
AÑO DE PENSION	2023	2025	2026
VALOR PENSION	5,770,320	7,346,436	8,041,883
VALOR PENSION A VALOR PRESENTE (2023)	5,770,320	6,217,526	6,261,366
% LIQUIDACION	61.45%	65.94%	65.90%
INCREMENTO EN LA PENSION POR COTIZACIONES POSTERIORES (P. CONSTANTES)		447,207	491,047
INVERSION PENSION		46,896,934	71,143,127
INVERSION SALUD		34,483,040	52,311,123
INVERSION TOTAL		81,379,974	123,454,250
INVERSION TOTAL A VALOR PRESENTE		74,736,480	108,990,700
INCREMENTO LOGRADO DE ACUERDO A LA EXPECTATIVA DE VIDA		113,948,237	125,118,736
RECUPERACION DE LA INVERSION (MESES)		167.12	221.96
GANANCIA NETA		39,211,757	16,128,036

FONDO PRIVADO DE PENSIONES

	Escenario 4	Escenario 5	Escenario 6
FECHA ULTIMA COTIZACION	30/06/2023	30/06/2025	31/05/2026
AÑO DE PENSION	2023	2025	2026
VALOR PENSION A VALOR PRESENTE (2023)	1,950,520	2,353,016	2,571,687
INCREMENTO EN LA PENSION POR COTIZACIONES POSTERIORES (P. CONSTANTES)		402,496	621,168
INVERSION PENSION		46,896,934	71,143,127
INVERSION SALUD		34,483,040	52,311,123
INVERSION TOTAL		81,379,974	123,454,250
INVERSION TOTAL A VALOR PRESENTE		74,736,480	108,990,700
INCREMENTO LOGRADO DE ACUERDO A LA EXPECTATIVA DE VIDA		102,556,032	158,273,557
RECUPERACION DE LA INVERSION (MESES)		185.68	175.46
GANANCIA NETA		27,819,552	49,282,857

INVERSIÓN

ESCENARIOS 2 y 5

AÑO	SALARIO BASE	No. DE MESES	INVERSION PENSION ANUAL	INVERSION SALUD ANUAL	INVERSION TOTAL	VALOR MENSUAL PENSION	VALOR MENSUAL SALUD	INVERSION TOTAL A VALOR PRESENTE
2023	10,556,000	6	10,767,120	7,917,000	18,684,120	1,794,520	1,319,500	18,684,120
2024	11,474,372	12	23,407,719	17,211,558	40,619,277	1,950,643	1,434,297	37,368,240
2025	12,472,642	6	12,722,095	9,354,482	22,076,577	2,120,349	1,559,080	18,684,120
	TOTALES	24	46,896,934	34,483,040	81,379,974			74,736,480

ESCENARIOS 3 y 6

AÑO	SALARIO BASE	No. DE MESES	INVERSION PENSION ANUAL	INVERSION SALUD ANUAL	INVERSION TOTAL	VALOR MENSUAL PENSION	VALOR MENSUAL SALUD	INVERSION TOTAL A VALOR PRESENTE
2023	10,556,000	6	10,767,120	7,917,000	18,684,120	1,794,520	1,319,500	18,684,120
2024	11,474,372	12	23,407,719	17,211,558	40,619,277	1,950,643	1,434,297	37,368,240
2025	12,472,642	12	25,444,190	18,708,964	44,153,154	2,120,349	1,559,080	37,368,240
2026	13,557,762	5	11,524,098	8,473,601	19,997,699	2,304,820	1,694,720	15,570,100
	TOTALES	35	71,143,127	52,311,123	123,454,250			108,990,700



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP



Colombia
PBX Bogotá
(60-1) 580 60 06
U.S.A. Toll Free
1866 493 69 20
www.tgconsultores.net

V. LIQUIDACIÓN DEL BONO PENSIONAL

SISTEMA DE LIQUIDACION DE BONOS PENSIONALES

LIQUIDACION PROVISIONAL DE BONO PENSIONAL TIPO A 2

Documento: C 79,152,181 Nombre: ESPINOSA SALAZAR FRANCISCO GABRIEL Fecha: 05/07/2023
Fecha Nacimiento : 31/05/1961

HISTORIA LABORAL

T NO	NIT	NOMBRE ENTIDAD	ORI	INGRESO	RETIRO	SS EST	DIAS
HLAB	1220103410	INGRO LTDA	C	18/09/1984	01/02/1985	S A	137
HLAB	1007104979	CANAGUARO LTDA	C	05/12/1985	17/06/1986	S A	195
HLAB	1007104979	CANAGUARO LTDA	C	23/04/1987	28/02/1990	S A	1043
HLAB	1007105068	AEROEXPRESO INTERAMERICANO	C	26/12/1990	24/02/1991	S A	61
HLAB	1007105068	AEROEXPRESO INTERAMERICANO	C	25/02/1991	25/02/1991	S A	1

HISTORIA LABORAL NO VALIDA

T NO	NIT	NOMBRE ENTIDAD	ORI	INGRESO	RETIRO	SS EST	DIAS

CERTIFICACIONES DE SALARIO

NIT	NOMBRE ENTIDAD	ORI	INGRESO	SALARIO
1007105068	AEROEXPRESO INTERAMERICANO	C	25/02/1991	136,290.00

MENSAJES

LIQUIDACION DEL BONO

Tipo Bono A 2
Salario Base 136,290.00 en 25/02/1991
Fecha Redención Normal 31/05/2023
Tiempo trabajado 1,437 Días, 205.29 (semanas)
Tasa Interés 4

Valor del bono 6,231,586.00 a 01/08/1996

PARTICIPAN

Nit	Nombre	Días	%	Valor Cupón ind
1	NACION	1437	100	6,231,586 Emisor

DETALLE DE CALCULO

Bogotá PBX : (60-1) 580 60 06 / Calle 119 No. 11a - 28 · Línea Nacional Celular: 317 434 7367
U.S.A Toll Free 1866 493 69 20 · España, Madrid: (34) 911871544



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP



Colombia
PBX Bogotá
(60-1) 580 60 06
U.S.A. Toll Free
1866 493 69 20
www.tgconsultores.net

Pensión de Referencia:	337,852.00
Auxilio Funerario:	710,625.00
Edad Fecha Corte:	35.1694045174538
Edad Fecha Referencia:	62
Salario Base:	136,290.00
Factor Actuarial 1:	220.4778
Factor Actuarial 2:	0.5997
Factor Actuarial 3:	8.31820611074174E-02
Fecha Base:	25/02/1991
Fecha Anterior Corte:	31/07/1996
Fecha Corte:	01/08/1996
Fecha Referencia:	31/05/2023
Ipcp Fecha Anterior Corte:	938.0220052
Ipcp Fecha Base:	302.8317024
Ipcp Fecha Corte:	938.3548517
Ipcp Fecha Muerte:	0
Ipcp Fecha Referencia:	4936.5409283
Salario Mínimo:	0.00
Fecha 1 (Para edad):	31/05/2023
Salario Medio Fecha Corte:	2.73088792876712
Fecha 2 (Fecha1-1):	30/05/2023
Salario Medio Fecha Referencia:	2.428355
Fecha 3 (1000 Semanas):	24/10/2011
Salario Medio Nacional:	0
Salario Mínimo Fecha Base:	51,720.00
Salario Mínimo Fecha Corte:	142125
Tiempo Referencia:	9799
Tiempo Total Servicio:	1437
Valor Actualizado:	6,231,586.31
Valor Bono:	6,231,586.00
Factor:	0.9
F1:	1.25484599589322
F2:	0.9
F3:	122661
N:	9799
T1:	0

PROYECCIONES DEL BONO

Fecha IPC 01/05/2023 Valor : 0.43

ENTIDAD : BONO TOTAL

Fecha Redención 31/05/2023 Valor : 93,892,000 IPCP = 4936.5409283

Fecha emisión 31/05/2023 Valor : 93,892,000 IPCP = 4936.5409283

ENTIDAD : NIT: 1 NACION

Fecha Redención 31/05/2023 Valor : 93,892,000 IPCP = 4936.5409283

Fecha emisión 31/05/2023 Valor : 93,892,000 IPCP = 4936.5409283



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUSTGROUP



Colombia
PBX Bogotá
(60-1) 580 60 06
U.S.A. Toll Free
1866 493 69 20
www.tgconsultores.net

ACTUALIZACION DEL BONO PENSIONAL

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Control de Bono

Fecha Inicial (DDMMAAAA): 01/01/2003 Fecha Final (DDMMAAAA): 30/01/2005
Tipo de bono: Anualización Capitalización
Fecha DTC a Utilizar: 30/01/2003
Resultado del Bono: 14.957.586,54
Resultado Subtotal: 14.957.586,54

VI. ANÁLISIS

Una vez analizados los documentos, como su historia laboral, extracto del fondo privado de pensión, cédula de ciudadanía, liquidación provisional del Bono Pensional, entre otros, se pudo establecer, que para el año 1996, fecha en la que se trasladó de régimen, ni aun cuando usted hubiera decidido cotizar sobre un promedio constante y ascendente, hubiese podido alcanzar un monto de pensión similar al que hubiere obtenido en caso de permanecer en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES. (Antes ISS).

En este momento, no existe la posibilidad del traslado de régimen hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, por cuanto se pudo establecer que no cumple con más de 15 años de cotizaciones al 1 de abril de 1994, requisito que le hubiera permitido trasladarse en cualquier tiempo. En ese orden de ideas para su caso particular le aplica lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, que señala:

“Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.”

En este orden de ideas, podía ejercer el derecho al traslado de régimen hasta antes de completar 52 años de edad, y como quiera que para la fecha del estudio pensional supera este límite, no es posible su traslado de régimen a COLPENSIONES. (Antes ISS).

De acuerdo con el cálculo efectuado sobre la información existente, su mejor opción de pensión obligatoria se logra en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, ya que en dicho régimen tenía la posibilidad de causar su derecho a partir del cumplimiento de los **62** años de edad, y el escenario en este régimen sería sin cotizar más y en el cual podría obtener una mesada pensional de **\$5.770.320** pesos a valores de 2023. (Escenario 1).

La liquidación se realizó sobre el promedio de los últimos diez (10) años cotizados y un porcentaje equivalente al 61,45% del Ingreso Base de Liquidación.

Ahora bien, existe la posibilidad de exponer su caso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral por la conducta del fondo privado al momento de suscribir el formulario de afiliación, la Corte Suprema de Justicia ha resuelto que las Administradoras de Fondos de Pensiones debían suministrar la información clara, precisa, detallada, completa, suficiente y oportuna a sus usuarios sobre las implicaciones de la decisión de trasladarse, incluyendo no solo los beneficios sino también las desventajas y riesgos de esa decisión, si incumplieron con ese deber de asesoría e información, procede la Demanda para declarar ineficaz dicha afiliación.

Por lo expuesto anteriormente la Compañía T.G. Consultores considera que están dadas algunas de las situaciones fácticas y jurídicas que sustenten la prosperidad de la demanda ante el Juez Ordinario Laboral en su caso particular, con el fin de que se determine que se encuentra válidamente afiliado (a) a Colpensiones, resaltando que en caso de tomar esta decisión y pese a que la firma lo considera viable, es esta jurisdicción quien toma la decisión final de acceder o no a las pretensiones expuestas.

En caso de que usted permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo Privado, su opción en dicho régimen se consolida en la modalidad de Renta Vitalicia, sin cotizar más, en cuyo caso el monto de su pensión equivaldrá aproximadamente a \$1.950.520 pesos, por cuanto el capital ahorrado incluido el valor del Bono Pensional, conforme al cálculo actuarial arroja este valor de pensión. (Escenario 4).

Es pertinente aclarar que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (administrado por los Fondos Privados de Pensiones) no están obligados a cotizar un mínimo de semanas, ni a cumplir una edad determinada para obtener su pensión de vejez, pues es posible optar por una pensión de vejez anticipada si el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual (conformada por los aportes y sus rendimientos obtenidos, así como por el valor del Bono Pensional, si a él hubiere lugar), permite financiar una mesada pensional superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente. Sin embargo, los afiliados que, a los 62 años de edad, si son hombres ó 57, si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Por lo anterior y como quiera que a la fecha del estudio usted acredita más de 1.150 semanas cotizadas, y el capital suficiente para una pensión de por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente, no podrá optar por la Devolución de Saldos conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 100 de 1993.



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUST GROUP



Colombia
PBX Bogotá
(60-1) 580 60 06
U.S.A. Toll Free
1 866 493 69 20
www.tgconsultores.net

En caso de fallecimiento, tanto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (COLPENSIONES) como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (FONDO PRIVADO) usted cuenta con un seguro de muerte lo cual le da derecho a sus beneficiarios de Ley para reclamar una pensión de sobrevivientes, sin embargo y en caso de no tener beneficiarios, esto es no tener cónyuge o compañero (a) permanente, ni hijos menores de 25 años, madre o padre que dependan económicamente de Usted o hermanos inválidos, en COLPENSIONES no habrá ninguna indemnización para sus familiares, en cambio en el FONDO PRIVADO el valor del ahorro de su cuenta individual hará parte de la masa sucesoral. Si al momento del fallecimiento usted ya se encontrara pensionado (a), el valor de la mesada pensional será sustituida en un 100% a favor de sus beneficiarios de Ley, en caso de no existir beneficiarios si Usted está en Colpensiones la pensión se extinguirá, si está pensionado (a) por un Fondo Privado bajo la modalidad de Renta Vitalicia la mesada se extinguirá, mientras si está bajo la modalidad de Retiro Programado el valor del capital restante en la cuenta de ahorro individual hará parte de la masa sucesoral.

En cuanto al seguro de invalidez, los requisitos son idénticos tanto en COLPENSIONES como en el FONDO PRIVADO, deberá acreditar como mínimo una pérdida de capacidad laboral del 50% y haber cotizado 50 semanas dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha de estructuración del estado de invalidez.

La liquidación de la pensión dependerá del promedio de lo cotizado en sus últimos 10 años y la tasa de reemplazo estará determinada por el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que le asigne el Médico laboral y el número de semanas cotizadas.

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (U.G.P.P.)

En virtud de lo dispuesto en nuestra legislación, toda persona que tenga capacidad de pago está obligada a efectuar aportes a los diferentes subsistemas de Seguridad Social en especial a salud y pensión sobre los ingresos reales percibidos, por lo que sí es independiente o genera ingresos por concepto de dividendos, intereses, arriendos entre otros debe efectuar aportes mínimos sobre el 40% de los ingresos netos percibidos (Ley 1955 de 2019). Igualmente, si usted es empleado dependiente o pensionado y a su vez genera honorarios por otros conceptos, debe efectuar cotizaciones sobre estos ingresos también, resaltando que en caso de ser pensionado solo está obligado a cotizar a salud, tanto por la pensión como por los ingresos extras recibidos.

Importa precisar, que en la actualidad el Gobierno Nacional a través de la U.G.P.P., tiene la obligación de requerir a los Colombianos, o residentes en Colombia que tengan capacidad de pago con la finalidad de que efectúen los pagos a seguridad social conforme los ingresos reales, por lo que la declaración de ingresos que se haga ante el sistema debe ser veraz, como quiera que esta entidad realiza cruce con la base de datos de la DIAN, las entidades financieras entre otros, con la finalidad de revisar si estos pagos se están haciendo correctamente, y así evitar la inexactitud, evasión u omisión en el pago de estos dineros.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es importante revisar periódicamente la historia laboral con el fin de verificar la existencia de todos los periodos de cotización hechos por parte del empleador o por usted como trabajador independiente.
2. Se recomienda revisar los documentos como registro civil, cédula de ciudadanía y certificaciones, con el fin de establecer que la información contenida en ellas esté completa y en caso de requerir alguna corrección de fecha o nombre, se solicite con el tiempo suficiente de antelación.
3. Ante cualquier cambio en las condiciones que se tuvieron en cuenta para la elaboración de este estudio, como cambios bruscos de salarios, cambio de condición de trabajador dependiente a independiente o cualquiera que modifique sustancialmente el resultado, contacte a TG Consultores para revisar nuevamente su situación.
4. Legalmente los afiliados a fondos de pensiones pueden trasladarse entre ellos cada seis meses, razón por la cual es importante estar verificando el comportamiento de su fondo para hacer la mejor selección.
5. A partir del 1º de enero de 2011, los afiliados a los Fondos Privados de Pensiones, tienen la posibilidad de elegir la manera como desean que se inviertan sus aportes en la etapa de acumulación, a través de la selección de fondos de inversión que son: Conservador, Moderado, de Mayor Riesgo y un cuarto Especial de Retiro Programado, razón por la cual es importante contar con la asesoría de su fondo de pensiones para definir su perfil y la mejor elección de inversión.
6. Estar atentos a las reformas que se presenten frente al tema de pensiones y solicitar oportunamente la actualización de su estudio pensional.

Agradecemos su confianza y estamos a su disposición para cualquier aclaración.

Cordialmente,

TRUST GROUP CONSULTORES

VIII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Término	Significado
R.P.M.P.D.	Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Es el régimen de pensión obligatoria administrado por el Estado a través de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (anteriormente ISS), en el que el valor de la pensión de vejez está determinado por el número de semanas cotizadas por el afiliado y el promedio de los salarios devengados.
R.A.I.S.	Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Es el régimen administrado por los fondos privados de pensiones, en el que el valor de la pensión se determina por el capital ahorrado por el afiliado, a partir de los aportes obligatorios realizados para tal fin y por los rendimientos generados por dichos aportes.
Multifondos	Es el nuevo esquema que le permite a los afiliados de los fondos privados de pensiones, escoger entre tres tipos de fondos o modalidades para administrar sus ahorros, de acuerdo con su perfil de riesgo, momento laboral y edad. Dichos tipos de fondos son: Conservador, Moderado y Mayor Riesgo.
Fecha de Adquisición Derecho	Fecha en la que el afiliado cumple con los dos requisitos, edad y tiempo, para acceder a una pensión con la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
Fecha de Última Cotización	Fecha en la que realizó la última cotización al régimen general de pensiones.
Total, de Semanas Cotizadas	Es el número total de semanas que cotizó válidamente el afiliado a la administradora de pensiones.
Tipo de Liquidación	Ley con la cual se va a liquidar la pensión.
IBL Neto	Promedio de salarios con el cual se liquidó la pensión.
Porcentaje de Liquidación	Porcentaje que se aplica para conocer el monto final de la pensión. El porcentaje depende del número de semanas cotizadas.
Valor de la Pensión	Valor que la administradora de pensiones pagará al afiliado en el momento de recibir la primera mesada pensional y durante todo el transcurso del año.
Inversión Pensión	Es el monto que el afiliado debe aportar al régimen general de pensiones durante el tiempo determinado en el estudio.
Inversión Salud	Es el monto que el afiliado debe aportar al régimen de salud durante el tiempo determinado en el estudio.
Inversión Total	Es el monto total de inversión a aportar en pensión y salud.
Incremento Logrado de Acuerdo a la Expectativa de Vida (19,6 años hombres / 24,5 años mujeres)	Es el monto total que el afiliado va a percibir durante el tiempo que disfrute la pensión. El valor de 19,6 años para hombres y 24,5 años para mujeres, corresponde al cálculo actuarial de la prestación. En este valor va incluida la pensión por vejez, la pensión por sobrevivencia y el auxilio funerario.
Recuperación de la Inversión (Meses)	Tiempo en el que se va a recuperar la diferencia de la pensión por los aportes adicionales realizados.
Ganancia Neta	Ganancia recibida durante el disfrute de la pensión, descontando el valor de la inversión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:
1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.E. P. No. 3586 del 14 de diciembre 01691020 del 19 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre 01691504 del 20 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 01728064 del 6 de mayo de 2013
2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre 01784963 del 28 de noviembre
de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 03018274 del 15 de septiembre
2023 de la Notaría 16 de Bogotá de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cc Cafam Floresta
Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:29

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237391872C86B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Nit: 800148514 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00480479
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co
Teléfono comercial 1: 6584300
Teléfono comercial 2: 3584167
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co
Teléfono para notificación 1: 6584300
Teléfono para notificación 2: 6584167
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$25.530.000.000,00
No. de acciones : 255.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujíño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 80 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujíño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752220 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 81 del 22 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752339 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521

Por Acta No. 82 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea General,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781145 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 02867395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 52229246 T.P. No. 88093-T

Por Documento Privado del 6 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2022 con el No. 02855879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

Por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata este poder.

Por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28**

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020, bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI -1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000247 del 27 de enero	00750518 del 27 de octubre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1323 del 13 de junio de	01845578 del 18 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01875774 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1511 del 26 de julio de 2017 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02253347 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 570 del 3 de abril de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02445497 del 8 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02535612 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1160 del 28 de julio de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02867923 del 11 de agosto de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1835 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02904713 del 30 de noviembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de abril de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de octubre de 2020 bajo el número 02630171 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Inversión y gestión de capital, consulta empresarial, consulta financiera (excluyendo agente de contabilidad), inversión industrial, gestión de activos, consulta de inversión.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-01

Se aclara la situación de control inscrita el día 29 de Octubre de 2020, bajo el No. 02630171 del libro IX, en el sentido de indicar que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED (matriz) tiene control indirecto sobre SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, este ejerce a través de la anterior, control sobre SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. ejerce control indirecto sobre SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y SKANDIA PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, a través de SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; también ejerce control indirecto sobre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA PLANEACION FINANCIERA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A EN LIQUIDACIÓN (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 296.664.647.141

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 11:46:28

Recibo No. AB23739187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23739187C12DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

287706

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

179028

Tarjeta No.

24/04/2009

**Fecha de
Expedicion**

20/03/2009

**Fecha de
Grado**

**MARIA ALEJANDRA
TELLEZ MENDEZ**

1032378131

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



**Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura**